

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y**  
**CIENCIAS POLITICAS**



TESIS:

**RELACION JURIDICA ENTRE LA MUERTE CIVIL Y LA  
JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA EN HUANCAMELICA - 2016**

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

DERECHO PÚBLICO

**PRESENTADO POR:**

Bach. Liliana LOPEZ VILLAR

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

HUANCAMELICA, PERÚ

2020



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA**  
(Creada por Ley N° 25265)



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la sala de Simulación de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 16 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 04:00 pm, se reúnen los miembros del jurado calificador conformado por:

- Presidente** : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA  
**Secretario** : Dr. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA  
**Vocal** : Mg. JOB JOSUÉ PÉREZ VILLANUEVA

Aprobación de hora y fecha de sustentación con Resolución Decanal N°089-2020-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 11 de diciembre de 2020.

Para la calificación del trabajo de investigación:

**RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LA MUERTE CIVIL Y LA JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA EN HUANCAVELICA- 2016.**

Cuyo (a) autor (a) es:

**Sr. (Srta.) bachiller: Liliana LOPEZ VILLAR**

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto, y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

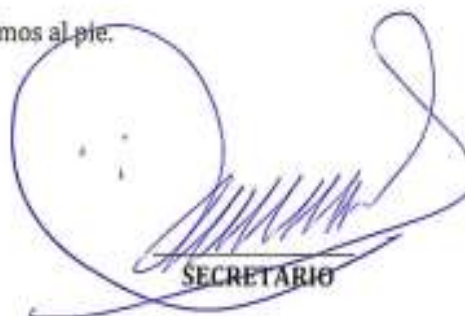
**APROBADO**

**POR:** UNANIMEMENTE

**DESAPROBADO**

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie.

  
**PRESIDENTE**

  
**SECRETARIO**

  
**VOCAL**

## **Titulo**

RELACION JURIDICA ENTRE LA MUERTE CIVIL Y JUSTIFICACIÓN  
MORAL DE LA PENA EN HUANCVELICA – 2016

## **Autora**

**Bach. Liliana LÓPEZ VILLAR**

**Asesor**

**Dr. Denjiro Felix IPARRAGUIRRE DEL CARMEN**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7545-7724>**

**DNI N° 41168860**

## **Dedicatoria**

*En primer lugar, doy gracias infinitas a Dios por haberme dado la vida, bendiciendo cada momento de mis días y dándome la fuerza suficiente para superar los obstáculos y lograr mis objetivos.*

*A mis padres Vilma Villar de López y Antonio López Pantoja por el amor y la confianza brindada durante todo el trayecto de mi vida ya que con sus sabios consejos, hábitos y valores hacen de mí una mejor persona.*

*A Anna Paula, Rodrigo, Hoover y a mis hermanos, por ser parte de mi vida y por el apoyo incondicional brindado en cada momento, recordándoles que ustedes son lo mejor en mi vida.*

*A todos mis docentes que fueron parte de mi formación profesional brindándome sus sabios conocimientos para mi buen desarrollo profesional.*







3.8.1. Fuentes primarias .....	55
3.8.2. Fuentes secundarias.....	55
3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	55
CAPITULO IV .....	56
<b>ÍNDICE</b> .....	56
Conclusiones .....	81
Referencias bibliográficas .....	82
Apéndice .....	84
Apéndice 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	85
Apéndice 2. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	86

## Contenidos de cuadros

Cuadro 1 .....	56
Cuadro 2 .....	57
Cuadro 3 .....	58
Cuadro 4 .....	59
Cuadro 5 .....	60
Cuadro 6 .....	62
Cuadro 7 .....	63
Cuadro 8 .....	64
Cuadro 9 .....	65
Cuadro 10 .....	66
Cuadro 11 .....	67
Cuadro 12 .....	68
Cuadro 13 .....	69
Cuadro 14 .....	70
Cuadro 15 .....	71
Cuadro 16 .....	72

## Contenido de gráficos

Grafico 1.....	57
Grafico 2.....	58
Grafico 3.....	59
Grafico 4.....	60
Grafico 5.....	61
Grafico 6.....	62
Grafico 7.....	63
Grafico 8.....	64
Grafico 9.....	65
Grafico 10.....	66
Grafico 11.....	67
Grafico 12.....	68
Grafico 13.....	69
Grafico 14.....	70
Grafico 15.....	71
Grafico 16.....	72

## Resumen

La presente investigación tiene como centro de tema la denominada Muerte Civil como herramienta a fin de lograr la erradicación de la corrupción en la administración estatal, las razones que el legislador punitivo estatal a esgrimido al respecto, es el tema que aún se discute, desde políticas criminológicas, a factores socio-políticos, que estarían dando respuesta a la coyuntura en que vive nuestro país, la que sin duda se viene descubriendo casos de corrupción en el seno de la estructura estatal. Tenemos nuestro punto de vista que cuestiona el origen de este mandato legal que busca sancionar al que se conduzca en contravención a los fines y objetivos de servicio estatal, sirviéndose de su papel de servidor, hecho reprochable por todos. Sin embargo, lo reprochable en un sistema de legalidad en un marco constitucional, no hace sino medir toda acción de sanción punitiva en el marco (precisamente) constitucional.

La presente investigación en sustancia, obedece a que el reproche penal sea mucho o mínima, éstas deberán discurrir si o si los límites al denominado *ius puniendi*, siendo esto así, toda sanción penal deberá obedecer a los presupuestos y garantías de un sistema enmarcado en una constitución política, y no a otros factores como los clamores sociales, intereses políticos de coyuntura, etc., siendo esto así, el presente aporte académico trata respecto a que el sustento de la existencia de la sanción punitiva denominada muerte civil no obedecería a los fines de la pena, dado que la justificación moral de la pena abarca mucho más allá de darle razones altruistas al uso del castigo, que priva de la libertad al delincuente, éste ya no es la venganza o satisfacción social generalizada, sino en una palabra, la búsqueda de su resocialización.

Palabras clave: Muerte civil, fines de la pena, justificación moral de la pena.

## **Abstract**

The present investigation has as its theme the so-called Civil Death as a tool in order to achieve the eradication of corruption in the state administration, the reasons that the state punitive legislator has put forward in this regard, is the subject that is still being discussed, from policies criminological, socio-political factors, which would be responding to the situation in which our country lives, which undoubtedly has been discovering corruption within the state structure. We have our point of view that questions the origin of this legal mandate that seeks to sanction anyone who behaves in contravention of the aims and objectives of state service, -sirviendo- itself of its role as a server, a fact that is reprehensible to all. However, the reprehensible in a system of legality in a constitutional framework, does not do anything but measure punitive sanctions in the (precisely) constitutional framework.

The present investigation in substance, is due to the criminal reproach is much or minimal, these should run if or if the limits to the so-called *ius puni*, this being so, any criminal penalty must obey the budgets and guarantees of a system framed in a political constitution, and not other factors such as social clamor, political interests of conjuncture, etc., being this way, the present academic contribution deals with that the sustenance of the existence of the punitive sanction called "civil death" would not obey the purpose of punishment, given that the moral justification of punishment extends far beyond giving altruistic reasons to the use of punishment, which deprives the offender of liberty, this is no longer revenge or generalized social satisfaction, but in a word , the search for their re-socialization.

Keywords: Civil death, ends of punishment, moral justification of punishment.

## Introducción

Cuando el legislador punitivo erige sanciones a nuevas formas del crimen, o sanciones a conductas que agreden o ponen en peligro a bienes jurídicos tutelados, deberá de meritarse entre otros, si tales penas cumplan con presupuestos de un derecho moderno, que a nuestros días se jacta de estar en sintonía con la Constitución Política del estado, siendo entonces una técnica legislativa que obedezca a ciertos requisitos mínimos de respeto a derechos inherentes al ser humano, éstos elevados a nivel constitucional como, el deber de sanción penal en el marco de caminar por el rumbo de los fines de la pena, es decir ya no es una mera sanción de venganza estatal, sino que en un estado moderno, la acción punitiva estatal obedece a otros fines (denominados) morales. En este contexto a nuestros días, pareciera expresar otros sentidos a los fines de la pena, esto es la develación de criminalidad cuasi generalizada en nuestra patria, a la que los grupos políticos que siempre están a la orden del clamor social, muchas veces se ven en exigencia de plasmar nuevas formas de sanción en oposición a las garantías elevada a nivel constitucional, como informaba el ministro Zavala en su momento, a propósito de la dación de facultades extraordinarias al inicio del gobierno de Pedro Pablo Kuczynski, la que evacuó en un proyecto de ley para establecer la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción (Xinhua, 2016). Decía el entonces primer ministro *"Muerte civil (pérdida de derechos civiles) lo hemos aprobado hoy en Consejo de Ministros y se va publicar en las próximas 24 horas"*, es decir funcionario que delinquen en contra de la administración pública no volverán a trabajar en el Estado. Otro factor de la dación de esta ley de muerte civil, se fundamenta en las *"Las pérdidas económicas que generan los actos de corrupción en Perú alcanzan unos US\$3.570 millones anuales, lo cual afecta el desarrollo del país"* (Xinhua, 2016). Fundamentos, que luego demostraremos omite los motivos del razonamiento entorno a precisamente los fines morales de la pena, dada la naturaleza de ésta ley penal.

El presente trabajo en su capítulo I, abordará los razonamientos que sientan las bases del presente aporte en forma de cuestionamiento a la realidad legislativa, en la misma se detalla los objetivos y justificación de la presente tesis, en un II capítulo,

desarrollaremos el Marco Teórico que abordan los antecedentes de la presente investigación, así como los aportes de la academia, doctrinarios y críticos en el tema, la bases conceptuales, así como la hipótesis que ofrecemos, para que en un capítulo III se esgrima la metodología que se exige para lograr los objetivos de la presente investigación, los que serán desarrollados en el capítulo IV, que contiene la presentación de resultados, donde se discuten nuestros hallazgos en confrontación con los antecedentes del presente trabajo, para así ofrecer nuestras conclusiones y recomendaciones del caso.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

La Muerte Civil como cura a un clamor social, es la que exige la erradicación de la corrupción en la administración estatal, no es la única razón por la que se erigió el Decreto Legislativo No. 1243, el pasado 22 de octubre de 2016, existe otro motivo y son razones político legales, que van desde la necesidad de otorgar facultades del congreso hacia el gobierno de PPK, como vía a fin cumplir las promesas de la campaña electoral, dichas razones tienen bases legales forzadas en instrumentos internacionales en materia de corrupción firmados por el Perú, así como en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, también en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, las mismas que establecen objetivos, tendientes a la prevención eficaz de la corrupción.

Política y clamor social, al juntarse crean la denominada razón sociopolítica, que no siempre se enmarca dentro de los principios jurídicos legales, que fundan el derecho en toda su magnitud.

Las razones sociopolíticas, precisan razón social con otra razón, la política. Dejando de lado las razones a los principios del derecho, éstos plasman sus razones en institutos jurídicos legales como los que desarrollan la denominada justificación moral de la pena. Siendo la denominada muerte civil una



extensión a la pena principal, está entonces no deja de ser una pena, la misma que deberá, cumplir con las justificaciones a su aplicación.

La Muerte civil, dogmáticamente consiste en la pérdida de los derechos civiles, siendo así la persona está frente a la pérdida de su personalidad jurídica, que conlleva a la privación general de sus derechos. La persona deja de ser considerada viva a efectos jurídicos, como si ya se hubiese dado su muerte real, entonces por abstracción de la ley, la persona deja de existir.

Exíjase una teoría del Estado, la misma se relaciona estrechamente con las teorías de la pena y del delito. En un Estado emergente, la pena tenía un objetivo, la simple necesidad de venganza, o la coacción necesaria que a través del cual, se establecían las condiciones de satisfacción de la víctima en relación a su victimario, la sanción capital, por ejemplo, daría una paz de satisfacción, ello no entendía un análisis axiológico respecto del Estado, respecto al alcance y las manifestaciones concretas de su poder punitivo. Así, la pena es la expresión más enérgica de ese poder, fronteras adentro, y como tal depende del análisis de legitimidad de la filosofía política. *“No se puede construir una teoría penal desvinculada de la teoría del Estado, con ella deberá corresponder una determinada justificación de la pena. Por ejemplo, si como presupuesto de la justificación del Estado admitimos la prelación moral del individuo y su intangibilidad respecto de la mayoría, no podremos luego admitir una teoría de la pena que pretenda la resocialización de los autores de delitos; o si, como enseguida se verá, se asume a la confiabilidad de los procedimientos como pauta esencial de legitimación institucional, no puede negarse luego la vigencia del in dubio pro reo, necesario para disminuir la posibilidad de error judicial, ni admitirse la pena de muerte que es una sanción que no admite vuelta atrás frente al error”.* (Silvestroni, Mariano H; 2004; 11)

Entonces, la justificación moral de la pena abarca mucho más allá de darle razones altruistas al uso del castigo, que priva de la libertad al delincuente, éste

ya no es la venganza o satisfacción social generalizada, frente a actitudes no civilizadas, éstas ya han concluido en que sus fines son entre otros, A decir del D.S. 015-2003-JUS, en su artículo 97: *«El tratamiento penitenciario es un conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del Interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos.»*, es decir, la actitud del Estado es positivo al que delinquiró, ya que, se dan los presupuestos necesarios a fin de que el condenado, tenga su regreso a la sociedad, digamos, transformado, en un nuevo ser.

Decreto Legislativo No. 1243 que modifica el Código Penal y el Código De Ejecución Penal, a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados. Es decir, es un tema de actualidad y por novedoso de los institutos planteados, es de suponer que no existe precedente aún del tema a investigar.

Debemos ahora, establecer una discusión entre la denominada “muerte civil”, en sus presupuestos de motivación, y más aún su ejecución, si éstos cumplen los presupuestos justificatorios de la pena, por lo que nos toca problematizar nuestra averiguación.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema Principal**

¿Cuál es la relación jurídica entre la denominada muerte civil y la justificación moral de la pena en Huancavelica - 2016?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

- a. ¿Cuáles son los factores sociopolíticos que se tomaron en cuenta a fin de crear la denominada sanción penal de la muerte civil?

- b. ¿Cuáles son los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena en Huancavelica - 2016?
- c. ¿Qué efectos jurídicos penales tendría la novísima sanción penal de la muerte civil en Huancavelica - 2016?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar la existencia de una relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena en Huancavelica - 2016.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- a. Identificar los factores sociopolíticos que se tomaron en cuenta a fin de crear la denominada sanción penal de la muerte civil en Huancavelica 2016.
- b. Desarrollar los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena en Huancavelica 2016.
- c. Determinar los efectos jurídicos penales que tendría la novísima sanción penal de la muerte civil en Huancavelica 2016.

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Teórica**

La presente investigación permitirá a los estudiantes de derecho, comprender los conceptos básicos sobre la novísima dación normativa de la Muerte Civil en el contexto de la justificación moral de la pena, es decir, siendo que el presente trabajo no tiene precedentes a nivel de tesis de pregrado el tema de investigación será inicial y de aporte básico a fin de que se profundice su estudio. Servirá a los operadores del derecho a tener en consideración las averiguaciones y conclusiones, los que arribaran sin duda, a una mejor administración de justicia, siendo que la denominada muerte civil como *ius puniendi* deberá responder necesariamente a conceptos de una justificación moral.

#### **1.4.2. Practica**

La relevancia práctica se materializa en proyectarnos a los alcances venideros de aplicación procesal del tema, dado que una norma novedosa, deberá pasar el examen de su viabilidad, o tanto más de su aplicación a casos concretos y reales, en aplicar la pena perpetua de la inhabilitación, o muerte civil, siendo que los efectos de todo concepto que lanza a lo infinito, y/o perpetuo en materia de pena, tendrá efectos importantes, que debemos discutir, retroalimentar su aplicación si es el caso, y sin duda su plasmación podría iniciar efectos de estudio, la misma que proponemos en la presente investigación. Estando en nuestro sistema penal, la justificación de la pena, establecida en políticas criminales, los que se realizan en un contexto de derecho penitenciario, siendo que esta institución de muerte civil cuyo sujeto activo es el funcionario público. Así, deberá preocuparnos en el cómo se ejecutarán los términos de la norma, tanto más si éstos tienen como fin último, el contenido de la justificación moral de la pena de los condenados a muerte civil, tanto más si se propone de manera perpetua.

#### **1.4.3. Metodológico**

La presente investigación servirá de base para otras investigaciones, al definir los conceptos iniciales, institutos contratados con la muestra de averiguación, del tema de investigación. La pena en contexto de una posible muerte civil a funcionarios públicos, deberá demostrarse metodológicamente, su posible viabilidad o inviabilidad, o sus efectos posteriores. Para la búsqueda de conocimiento se hará uso de la técnica de la entrevista y se utilizará como instrumento la encuesta a quienes colaboraran con la presente investigación, son los magistrados en el ámbito judicial y servidores públicos de la localidad de Huancavelica.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

En cuanto al presente tema no se han encontrado antecedentes en sus diversas manifestaciones, dado que el tema es novísimo en nuestra legislación, ya que se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales. Sin embargo, anotamos las fuentes más importantes.

##### **2.1.1. Nivel Internacional**

La presente investigación tiene antecedentes, básicamente en artículos publicados virtualmente. De otro lado poner en consideración que no se han encontrado investigaciones similares o análogas, pero si con la salvedad de investigaciones que guarden coherencia y coincidencia con alguna de las variables que se investiga.

- a) Jesús Vallejo Fernández (2004), VIDA CASTELLANA DE LA MUERTE CIVIL, por el profesor de la Universidad de Sevilla, España, donde realiza un estudio jurídico histórico, referente a la muerte civil, inicia su estudio en 1505, con Las Leyes del Toro, en Castilla. La misma que a decir del estudio, nace dicho concepto en el derecho civil, en el

derecho de sucesiones, ya que se condenaba al culpable con la imposibilidad de suceder y de testar, incluso si existiese ya un testamento este carecía de efecto, bases de la institución romana del *capitis diminutio*.

estimaban que la pena habían de ser solo terrena, y no preámbulo de la verdaderamente eterna.

Concluye Vallejo, que esta institución antiquísima, no podría trascender a nuestros días si solo se funda en la utilidad, y que se consideran dignas al ser útiles y vivas, éstas al margen de toda utilidad técnica y moral de la moderna teoría de la pena.

- b) Luigi Ferrajoli (1992), *ERGASTOLO Y DERECHOS FUNDAMENTALES*, Traducción realizada por José Hurtado Pozo del artículo *Ergastolo e diritti fondamentali*, publicado en *Dei delitti e delle pene*, n. 2, .Los conceptos que concreta este estudio refieren a la antigua institución del Ergastolo, concluye que dicha pena, contradice radicalmente los principios liberales y democráticos de nuestro ordenamiento. Esto se debe a que Ergastolo no es asimilable a la reclusión, sino que es una pena cualitativamente diferente. La misma que se asemeja más a la pena de muerte que a la pena privativa de libertad. Además, se caracteriza por sus elementos anacrónicos, propios de las antiguas penas corporales. Así la pena del Ergastolo constituye una mezcla singular de lo antiguo y lo moderno. Sus antecedentes son las penas romanas de la *damnatio ad metalla* y de la *deportazione*, las encarcelaciones monásticas durante la Edad Media, las galeras y, así mismo, las diversas formas de segregación practicadas en las ciudades italianas.

La conclusión expuesta es, que el concepto de muerte civil es un arcaísmo, una pena capital, una muerte civil. Una pena cualitativa y no sólo cuantitativamente diferente de la reclusión. La “perpetuidad” de la privación de libertad, el estar destinada a no terminar jamás, cambia en

realidad radicalmente las condiciones de existencia del detenido, sus relaciones consigo mismo y con los otros, su percepción del mundo, su visión del futuro. Como tal, el Ergastolo no es comparable con la reclusión temporal, así como tampoco lo es la pena de muerte. Es otra pena, precisamente “capital” en doble sentido. Primero, porque se trata de una privación a vida y no sólo de libertad: una privación de futuro, un exterminio de la esperanza. Segundo, es una pena eliminatoria, no en el sentido físico, pero si en el sentido que excluye para siempre una persona del consorcio humano. Su función de esta naturaleza de muerte civil del Ergastolo que debemos comprender su incompatibilidad con el paradigma mismo del Estado de derecho.

Que no es posible conjugar, condenas perpetuas con los dichos ya por Beccaria, que cada ciudadano cede “*una parte de su libertad personal*” a cambio de la seguridad y de la “*tutela de la parte de libertad que conserva*”.

El control social, que es la base de la vida civil y de la que el Estado deduce su legitimidad, no puede incluir, en otras palabras, la total renuncia del ciudadano a su primer derecho fundamental: la vida o la libertad para vivir, ni el poder del Estado para privarlo de la vida o de la libertad para vivir. El Estado, en resumen, no puede suprimir la libertad de una persona. Puede limitarla pero no abolirla.

### **2.1.2. A nivel Nacional**

a.-Daniel Quispe Meza (2010) MUERTE CIVIL PARA LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN, refiere que dicha propuesta nace en el Plan de Gobierno del partido político “Peruanos Por el Kambio” en lo referido a la lucha contra la corrupción plantea como objetivo general buscar tolerancia cero a la corrupción y de esa forma poner fin a la impunidad. Se plantea lograr ello a través del fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de reformar y modernizar el Estado, de reformar el sistema político y electoral y,

finalmente, de mejorar la investigación y sanción de los hechos de corrupción. Es de esta manera que se busca dar freno a los actos de corrupción que nos vienen persiguiendo desde muchas décadas atrás. El plan de gobierno de “Peruanos Por el Kambio” menciona que su propuesta se basa en “aprobar el marco normativo que establezca la “muerte civil” para las personas que han sido condenadas judicialmente por el delito de corrupción de funcionarios, de manera que no puedan acceder a un cargo público”.

Anota dicho comentario el término de “muerte civil es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico. Por eso, la muerte civil era considerada como una sanción más sutil y cruel que las formas físicas de tortura o muerte”.

Las conclusiones importantes de este aporte es que: Hablar de muerte civil institución de larga existencia anticiparía una vulneración a derechos fundamentales.

El término “muerte civil” es erróneo, pues, la muerte civil era utilizada como una sanción más sutil y más cruel que la pena de muerte. Que la “muerte civil” establece un atentado contra el derecho a la identidad personal, lo cual contravendría nuestra Constitución Política del Perú y varios tratados internacionales ratificados por el Perú.

Que dicha práctica ya se viene dando en el Perú para quienes son sancionados por ser omisos al sufragio o al servicio militar, encontrándose excluidos de toda formalidad. En ese sentido, su DNI carece de efectos legales. No pueden, por ejemplo, contratar, cobrar un cheque, otorgar poder, realizar alguna actividad laboral o comercial, efectuar algún trámite o gestión ante la administración pública, entidades prestadoras de un



servicio público o el Poder Judicial. Contravendría el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú que establece que un principio de la función jurisdiccional es el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### **2.1.3. A nivel Regional y Local**

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con las variables de estudio del presente trabajo.

Dado que los supuestos del planteamiento de la presente investigación, se proyectan a partir de la dación el pasado 22 de octubre de 2016 del Decreto Legislativo No. 1243 que modifica el Código Penal y el Código De Ejecución Penal, a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados. Es decir, es un tema de actualidad y por novedoso de los institutos planteados, es de suponer que no existe precedente aún del tema a investigar.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Antecedentes Históricos.**

EN LA ANTIGUA GRECIA, la muerte civil era una sanción que provocaba que, a efectos jurídicos, se considerara muerta o inexistente a la persona a la que se aplicaba, aunque estuviera viva. En la práctica, era el equivalente al destierro, ya que la ciudad dejaba de proteger a la persona condenada y cualquiera podía causarle daño impunemente, lo que les conducía a su muerte. (jurispedia.org: 2017)

EDAD MEDIA, Los enfermos de lepra podían ser considerados como civilmente muertos. Pero, en este caso, no era una sanción, sino una resolución a efectos legales, en beneficio de los herederos. Los condenados

a cadena perpetua podían ser considerados como si estuviesen muertos, a varios efectos legales, por ejemplo, por lo relativo al Derecho sucesorio.(jurispedia.org: 2017)

DERECHO FRANCÉS, Los condenados a trabajos forzados a perpetuidad eran considerados como si estuviesen muertos a efectos de herencia, si habían hecho testamento quedaba anulado, y su cónyuge era considerado como si estuviese viudo. (jurispedia.org: 2017)

DESAPARICIÓN FORZADA, El decreto nazi Noche y Niebla (Decreto Nacht und Nebel) y los casos de desaparición forzada, llevaban implícita la pérdida de todos los derechos civiles. (jurispedia.org: 2017)

ANARQUISMO, La muerte civil, en el Anarquismo, tiene bastante cercanía con el destierro, pena máxima en las comunas libertarias debido a que no existirían ni castigos físicos ni prisión, ya que nadie tiene por qué aceptar las normas de una comunidad, pero si no las acepta debe ir a otro sitio. Según la propuesta de Derecho anarquista, las comunas son autónomas. Pueden tener normas diferentes y federarse libremente. El que no se encuentre bien en una comuna, se va a otra, que sea más a su gusto sin ningún otro problema. (jurispedia.org: 2017)

N ([https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte\\_civil](https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte_civil))

### **2.2.2. Doctrina**

#### **a.- La Pena de Interdicción Civil**

La interdicción constituye el último sustitutivo atenuado de la antigua muerte civil, que privaba de capacidad jurídica a los condenados por penas muy graves (BERNALDO DE QUIROS: s/f; 61). Su origen se remontaría así a la «*capitis diminutio*» del Derecho romano, como pérdida de todas o alguna de las tres situaciones o estados: la libertad, la ciudadanía o la

familia, los que integraban la plena capacidad romana. De las tres formas de «capitis diminutio, maxima, media y minima, según el «status» afectado, es la «capitis diminutio minima» el antecedente más directo de la institución. No faltan tampoco quienes prefieren destacar la «*aquae et ignis interdictio*» como origen de la interdicción civil, pero el efecto de aquella sanción entronca con la *acapitis diminutio* media, por implicar la pérdida de la ciudadanía romana. Las anteriores consideraciones tienen un valor muy relativo, condicionado a que la referencia se haga a la propia muerte civil o la interdicción civil que ha llegado hasta nuestros días. Con la muerte civil se perdían todos los derechos políticos y civiles, de manera similar a lo que acaece con la muerte física. Hoy, por el contrario, solo encontramos privaciones de determinados derechos. En España, la interdicción civil opera fundamentalmente sobre derechos civiles en sentido estricto, con especial referencia a los familiares, mientras que las inhabilitaciones y suspensiones recaen sobre derechos políticos, cargos u honores públicos, y actividades profesionales. El legislador español, celebra que su código penal de 1870 se mantenga en la línea al del de 1848, porque “no confundió”, Como lo hizo el código francés, la inhabilitación propiamente dicha con la interdicción civil, ni tampoco ha participado del contagio que luego sufrieron otros Códigos al inspirarse en aquel». En su opinión, el error del código francés seguido por los Códigos peruano, portugués, italiano y belga, pero no por el napolitano se traduce en que los derechos afectados por tal interdicción sean más numerosos que en el Código español, dejándose al arbitrio de los Tribunales la privación total o parcial de aquellos (ALVAREZ Y VIZMANOS: 1988; 258) .

En España, por Ley 2.a del Título XVIII de la Partida 4.a, refiriéndose al condenado a muerte civil, dispone que aunque no sea muerto tienen las Leyes que lo sustenten en cuanto a la honra de la nobleza, a los hechos de este mundo, siendo evidente que la sanción no se limita a los derechos civiles. También resulta de interés la conexión con las penas infamantes Mas

tarde la Ley 4.a de Toro permite ya al condenado a muerte civil como al condenado a muerte natural, disponer testamentariamente de sus bienes. Dicha Ley pasa íntegra a la Novísima Recopilación, pero esta recoge también la Pragmática de 12 de marzo de 1771 que, al poner fin a la perpetuidad de las penas, significa la abolición de la muerte civil.

En los artículos 28 y 70 del Código penal español de 1822, en su artículo 74, se recoge entre las penas una llamada de inhabilitación, por la que el condenado perderá todos los derechos de ciudadano, «(...), *no podía ser acusador sino en causa propia, ni testigo, ni perito, ni albacea, ni tutor, ni curador, sino de sus hijos o descendientes en línea recta, ni árbitro, ni ejercer cargo de hombre bueno, ni servir en el ejército o armada, ni en la milicia nacional, ni tener empleo, comisión, oficio ni cargo alguno*». La redacción y la mezcla de derechos recuerdan el artículo 42 del Código penal francés. La clara distinción entre la pena de interdicción civil, por un lado, y las inhabilitaciones y suspensiones, por otro, se inicia en el Código de 1848 - 50. Su artículo 41: «La interdicción civil priva al penado, mientras esté sufriendo, del derecho de patria potestad, de la autoridad marital, de la administración de sus bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos. Exceptuándose los casos en que la ley limita determinadamente sus efectos». Quedando así definitivamente atrás la muerte civil.

El Código español de 1928 supuso en esta materia, como en tantas otras, un cambio de orientación frente a los de 1848 y 1870, y por ende también frente al de 1932 y al vigente. Inspirado en el principio de la defensa social, o sea en las direcciones intermedias, en la escuela sociológica o político-criminal alemana y en la «terza scolao italiana» (CEREZO MIR: 1976, 129).

Así, el código de 1928 acoge las medidas de seguridad, ya con ese nombre regula detalladamente, la privación o incapacitación para el ejercicio de alguno o algunos de los derechos civiles, en su artículo 131, «...*la privación*

*e incapacitación para el ejercicio de derechos civiles alcanzara en cada caso a los que el Tribunal exprese y durante el tiempo que señale, pudiendo ser aquellos los de: patria potestad, tutela, pro tutela, participación en el Consejo de familia, autoridad marital, administración de bienes y disposición de estos por actos entre vivos. Exceptuarse los casos en que la Ley señale determinados efectos». Aunque sea dentro exclusivamente de los derechos civiles que se enumeran, destaca el amplio arbitrio judicial que, aun respondiendo a la naturaleza de unas sanciones que se configuran como medidas de seguridad, parece volver a conectar con el artículo 42 del Código penal francés. Si bien el citado artículo 131 se ubica en una sección bajo la rúbrica «De los efectos y extensión de las medidas de seguridad», no ocurre lo mismo con el artículo 117, la que se ocupa de la extensión de las penas y de sus efectos según su naturaleza respectiva, contiene el siguiente párrafo «La pena de reclusión por más de doce años llevara consigo la inhabilitación civil absoluta del penado durante el tiempo de la condena».*

La incapacitación civil absoluta, que es la verdadera sanción de interdicción civil, cuya naturaleza penal establece un sistema dual, en el que la interdicción civil, con otro nombre será pena si se impone como accesoria de otra, y medida de seguridad cuando se acuerda por razón de un delito concreto, sin limitación temporal a nivel legal.

### **2.2.3. Muerte civil.**

a.- (GERARDO, 2019) La muerte civil fue creada como una ficción jurídica a fin de atribuir efectos legales negativos a una persona con pérdida de sus derechos civiles. El Decreto Legislativo N° 1243 de fecha 22 de octubre de 2016 que crea la muerte civil para condenados por delitos de corrupción y modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal e incorpora la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública y crea el registro único de condenados inhabilitados

en el contexto de los delitos de concusión, cobro indebido, colusión, peculado, malversación, soborno, cohecho, tráfico de influencias, negociación incompatible, enriquecimiento ilícito. La muerte civil, advierte serios cuestionamientos de expertos que manifiestan que la normatividad no es la que se esperaba, es decir tal obra, sólo sería viable y aplicable a ciertos casos.

Antecedentes de la muerte civil La Muerte civil en la Grecia antigua significaba una ficción legal que consideraba a una persona viva como si estuviese muerta, en la práctica era muy parecida al destierro, ya que la ciudad dejaba de velar por la seguridad y por la integridad física del condenado por lo que cualquiera podía causarle daños impunemente. En estas circunstancias, el condenado solía optar por el destierro; en el Derecho medieval y a petición de los presuntos herederos los leprosos podían ser considerados como legalmente muertos.

En el derecho francés los condenados a trabajos forzados a perpetuidad eran considerados como si estuviesen muertos a efectos de la herencia, en caso que hubieran redactado testamento, este documento quedaba anulado donde el cónyuge pasaba a ser legalmente viudo.

En el derecho chileno quienes ingresaban al sacerdocio o a alguna orden o congregación religiosa que implicaba votos perpetuos (específicamente el voto de pobreza), la ley civil los consideraba como si estuviesen muertos a efectos de abrir la herencia.

En el Derecho nazi del Tercer Reich, la aplicación del Nacht und Nebel llevaba implícita la pérdida de todos los derechos civiles para los condenados.

La Abolición de la muerte civil en los siglos XIX y XX se dió progresivamente a partir del año 1831 en Bélgica; en 1848 en Prusia ; en 1854

en Francia ; en 1906 en Quebec; en 1943 en Chile, con excepción de Estados Unidos de América, país que mantiene vigente y aplica a las personas declaradas por el Gobierno como enemigos ilegales.

b.- La pena de inhabilitación. Según el Acuerdo Plenario N° 2-2008, la pena de inhabilitación es la privación o suspensión de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales a la persona que infringe su cargo o abusa de su posición de poder para delinquir, es decir, la pérdida del derecho a participar en la administración pública. La inhabilitación tiene una finalidad preventiva debido a que busca alejar al condenado de aquella posición o situación que pueda volver a ser usada para seguir afectando al Estado, esta inhabilitación puede ser principal (temporal) o perpetua (para siempre) según lo previsto en el artículo 36 incisos 1,2 y 8 del Código Penal.

Conforme el artículo 38 del Código Penal, la duración de la pena de inhabilitación era de 6 meses a 10 años, con esta modificación de la ley irá de 5 a 20 años.

Con el Decreto Legislativo nro. 1243, se incorpora en el artículo 38 la inhabilitación perpetua, la cual se dará sólo en dos situaciones y cuando la acción delictiva sea sobre bienes o ganancias que superen las quince unidades Impositivas Tributarias; estas dos situaciones se enmarcan cuando el actor del delito actúa como integrante de una organización criminal, y/o cuando la conducta delictiva recaiga sobre programas con fines asistenciales.

c.- Imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. - La imprescriptibilidad es una figura jurídica contenida en la ley nro. 30650 de reforma al artículo 41 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de establecer la imprescriptibilidad de los delitos más graves contra la administración pública o contra el patrimonio del Estado.

La imprescriptibilidad incrementa considerablemente el riesgo de errores judiciales, ya que el transcurso excesivo del tiempo afecta la calidad de las pruebas sobre los hechos. Morelos (2010), precisa que la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción no está plenamente legitimada, ni en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ni en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tampoco se establece la imprescriptibilidad como una medida legítima de lucha contra la corrupción, en tal sentido, no existe consenso internacional, evidenciándose una marcada tendencia a refutar como desproporcionado esta medida que extiende ad infinitum e indiscriminadamente la acción penal para perseguir estos delitos tomando en consideración, además, la sistemática del ordenamiento de administración de Justicia en nuestro país donde finalmente sólo resultó siendo un planteamiento trascendente, más no una solución. (Consulta: 14 de mayo de 2018).

A nivel jurídico entendemos por “muerte civil” la pérdida de determinados derechos como consecuencia de una condena penal firme. Presupone la privación de la personería jurídica; es decir la persona deja de ser considerada viva a efectos jurídicos. Esta figura legal ocasiona la imposibilidad de efectuar acciones civiles de todo tipo, como suscribir contratos, casarse, formar empresas, solicitar créditos y préstamos, entre otros derechos que se suprime.

Hay que precisar que el término “muerte civil” no es usado comúnmente dentro del marco normativo de los países de América Latina, debido a las implicancias legales y jurídicas que conlleva para la persona su aplicación como tal. Se contempla la pena de inhabilitación, la cual se orienta a sancionar faltas por el incumplimiento del ordenamiento jurídico o por algunos actos delictivos.

Uno de los aspectos más analizados y discutidos en relación con la pena de muerte civil ha sido precisamente su instauración frente a la ocurrencia de



actos de corrupción. Por lo general esto ha sido enfocado como un proceso de inhabilitación temporal o permanente para ejercer cargos públicos, pudiendo en algunos casos involucrar la privación de otros derechos (Rodríguez, 2012: 6).

A nivel del derecho positivo, las inhabilitaciones se encuentran amparadas dentro del marco constitucional y normativo de la mayoría de países de la región. Con este mecanismo se busca, entre otros objetivos, garantizar la idoneidad, moralidad, probidad y eficacia de las personas que asumen determinados cargos dentro de la función pública (Departamento Administrativo de la Función Pública-Colombia, 2015: 1, 2)

d.- En el Perú la legislación vinculada con el proceso administrativo sancionador señala que en el caso de los servidores y funcionarios públicos la inhabilitación puede ser enfocada en tres tipos de responsabilidades:

ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, sancionada por la Contraloría General de la Republica; conducta en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones hayan desarrollado una gestión deficiente.

CIVIL, revisada por el Ministerio de Justicia, en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, ocasionado un daño económico al Estado, siendo necesario que éste sea ocasionado incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve, y;

PENAL, a cargo del Ministerio Público y Poder Judicial, conductas en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. (Contraloría General de la República, 2016: 1).

Según lo estipulado por la normativa nacional la inhabilitación puede ser considerada como una pena mediante la cual se priva, suspende o incapacita de uno o más derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales a la persona que haya infringido o desacatado ilegalmente un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien ha utilizado su posición de poder o de dominio para cometer un delito (Paredes, 2010).

En el ámbito administrativo se considera que la inhabilitación para el ejercicio de la función al servicio del Estado constituye una penalidad accesoria a la destitución o despido del funcionario o servidor público, como consecuencia de la comisión de una falta grave. Aspectos vinculados con este tema son contemplados en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Código de Ética de la Función Pública, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y en la Ley del Servicio Civil (Del Rio, sf: 1).

El año 1984 se promulgó el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece que los empleados públicos son civil, penal y administrativamente responsables por el correcto cumplimiento de sus funciones (artículo 25). Asimismo, señala que las faltas cometidas pueden conllevar a sanciones de carácter disciplinario entre las que se encuentra la destitución (artículo 26). Adicionalmente, considera que el servidor destituido no podrá reingresar al servicio público durante un periodo de cinco años como mínimo (artículo 30).

De otro lado, el 2002 se promulgó la Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública que señala las principales prohibiciones y sanciones a la que están sujetos todos los servidores públicos. Ese mismo año se publicó la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República la cual contempla las principales conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional atribuidas a los funcionarios públicos (artículo 46). Además establece los principales tipos de sanciones a los que se encuentran sujetos:

*«Artículo 47.- Tipos de sanciones*

*1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones: a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años. b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario. [...] »*

La Ley 30057, Ley del Servicio Civil publicada el año 2013 incluye varios dispositivos en relación con las sanciones para los empleados públicos, las cuales deben ser proporcionales con la falta cometida, en virtud de ello señala que:

*«Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas, La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: [...] La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz. [...] »*

Por otra parte, el 2015 se promulgó la Ley 30353, Ley que Crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), la cual establece:

*«Artículo 5. Impedimento para acceder al ejercicio de la función pública y contratar con el Estado Las personas inscritas en el REDERECEI están*

*impedidas de ejercer función, cargo, empleo, contrato o comisión de cargo público, así como postular y acceder a cargos públicos que procedan de elección popular. Estos impedimentos subsisten hasta la cancelación íntegra de la reparación civil dispuesta. Lo dispuesto en el párrafo anterior es inaplicable a las personas condenadas por delitos perseguibles mediante el ejercicio privado de la acción penal. »*

En el ámbito penal la inhabilitación está sujeta a un acto tipificado como delito conforme se encuentra establecido en el actual Código Penal. En este caso, la inhabilitación es considerada como una pena limitativa de derechos (artículo 31), la cual puede ser aplicada como pena principal o accesoria (artículo 37). Asimismo, establece que la inhabilitación principal podrá tener una duración de entre seis meses a diez años, salvo por lo señalado en los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36 (artículo 38). En tanto que la inhabilitación accesoria se impone cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal (artículo 39).

*«Artículo 36. Inhabilitación. La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:*

- 1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;*
- 2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; [...]*
  
- 9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de*

*violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal; [...] »*

También es importante señalar que el Código Penal incluye dentro del Capítulo II “Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos”, específicamente en las secciones sobre abuso de autoridad y corrupción de funcionarios, la pena de inhabilitación. Al respecto, se puede citar los siguientes dispositivos:

*«Artículo 376-A.- Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios. El que, valiéndose de su condición de funcionario o servidor público, condiciona la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con la finalidad de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo en favor propio o de terceros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.»*

*«Artículo 393. Cohecho pasivo propio. El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. [...] »*

*«Artículo 400. Tráfico de influencias. El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena 7 privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. »*

*«Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.»*

Sobre este aspecto, también es importante tener presente dos Acuerdos Plenarios realizados por la Corte Suprema de Justicia del Perú. El Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 sobre Alcances de la pena de inhabilitación y el Acuerdo Plenario 10-2009/CJ-116 sobre Ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio. En esta línea, se puede destacar que la pena opera en dos formas:

- a. Inhabilita a la persona que comete un delito abusando de función y poder otorgado.
- b. Inhabilita a la persona que, sin tener una posición especial, comete un delito que implica la lesión de un principio o requisito material propio de una función. (Rodríguez, 2012: 8).

Conforme se mencionó anteriormente, la corrupción sigue siendo un grave problema para la mayoría de países, lo cual ha contribuido con el debilitamiento del Estado y el deficiente funcionamiento de la administración pública. Por lo que, desde hace ya 20 años atrás ya ocupaba un lugar

preponderante en la agenda de los gobiernos, así como la implementación de diversas medidas para prevenir y luchar contra sus efectos (Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2012: 17).

Precisamente frente a las situaciones descritas el mecanismo de inhabilitación fue cobrando mayor interés por parte de los Estados, sobre todo para sancionar a los funcionarios y servidores públicos. Esto se ha traducido en la implementación de diversos dispositivos legales, en especial a nivel del Código Penal de cada país, tal como se detalla en la siguiente sección.

#### **2.2.4. Legislación Penal Comparada Sobre Inhabilitación en América Latina**

A nivel normativo, la inhabilitación entendida como suspensión de determinados derechos han sido incorporadas en el Código Penal de la mayoría de países de la región, los que generalmente, ha sido enfocada como una sanción vinculada con actos ilícitos que ocasiona la incapacidad para asumir cargos públicos, privación de derechos políticos, civiles, entre otros. Siendo tratado de modo especial cuando el delito es cometido por un funcionario público.

A continuación, resumimos los principales dispositivos legales contemplados en el Código Penal de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela vinculados con la inhabilitación temporal y/o permanente, en especial relacionada con los servidores y funcionarios públicos. A decir:

ARGENTINA, en su Código Penal considera dos tipos de inhabilitación, la absoluta y la especial. La inhabilitación absoluta involucra una mayor privación de derechos civiles, entre los que se encuentran la incapacidad para asumir o continuar en empleos o cargos públicos aunque sean por elección popular; privación del derecho electoral; suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, entre otros. Mientras que la inhabilitación

especial produce privación del empleo, cargo o profesión, además de la suspensión de los derechos políticos.

CHILE, el código penal chileno considera que la inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesionales corresponde a una pena accesoria, es decir que acompañan a penas privativas de la libertad. Al igual que el caso anterior, las inhabilitaciones pueden ser absolutas y especiales. Las primeras a su vez son temporales o perpetuas, en tanto que las especiales solo son temporales.

COLOMBIA, califica a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas como una pena privativa de otros derechos. En este caso la pena de inhabilitación priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales. Además esta sanción es considerada como una pena accesoria.

COSTA RICA, establece en su Código Penal que la inhabilitación puede ser una pena principal (inhabilitación absoluta) y accesoria (inhabilitación especial). La inhabilitación absoluta produce pérdida de empleo, cargo o comisiones públicas que ejerza, inclusive el de elección popular, privación de los derechos políticos activos y pasivos, entre otros derechos civiles. La inhabilitación especial conlleva a la privación o restricción de uno o más de los derechos o funciones a que se refiere la absoluta.

ECUADOR, estipula entre otros aspectos que la inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio es una pena no privativa de libertad. En este caso en particular el juez puede disponer la inhabilitación como pena accesoria, la cual empieza a regir una vez cumplida la pena privativa de libertad del condenado, por el tiempo determinado en cada tipo penal.



GUATEMALA, dentro de su código penal establece que son penas accesorias la inhabilitación absoluta y la inhabilitación especial. En la inhabilitación absoluta se produce la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular, la privación del derecho de elegir y ser electo, la incapacidad de ejercer la patria potestad, entre otros derechos. En tanto que la inhabilitación especial consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones antes citadas, y en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

HONDURAS, a diferencia del caso anterior considera que ambos tipos de inhabilitación (absoluta y especial) son clasificadas como penas principales. Sin embargo, también establece que tanto la inhabilitación absoluta como la especial se pueden imponer como penas accesorias a la de reclusión, siempre que la ley no la imponga como pena principal para un determinado delito.

NICARAGUA, estipula que la inhabilitación absoluta y la temporal son penas privativas de otros derechos. Además, establece que dependiendo de la gravedad del delito cometido y del tiempo de duración de la inhabilitación, esta puede ser considerada una pena grave o menos grave. Los tipos de privaciones a derechos civiles que producen la inhabilitación absoluta y la especial son iguales a los casos citados para el resto de países.

REPÚBLICA DOMINICANA, es importante destacar que su Código Penal establece la inhabilitación definitiva para ejercer la función pública o actividad profesional o social en cuyo ejercicio se cometió la infracción que da lugar a la condena, o la inhabilitación temporal para ejercerla; y también para participar en concursos y posiciones públicas, o la inhabilitación temporal para participar en ellos. Estas situaciones son contempladas como penas complementarias frente a infracciones graves y menos graves.

VENEZUELA, el código penal venezolano usa la denominación de penas no corporales para referirse a la inhabilitación política y la inhabilitación para ejercer alguna profesión, industria o cargo. Asimismo, establece que no podrá ser una pena principal la inhabilitación política, la cual en todo caso se producirá como accesoria de las de presidio o prisión. Este tipo de inhabilitación ocasiona la privación de los cargos o empleos públicos o políticos que tenga el penado, la incapacidad durante la condena para obtener otros, la supresión del goce del derecho activo y pasivo del sufragio.

#### **2.2.5. Decreto Legislativo N° 1243.**

Decreto Legislativo que modifica el Código Penal y el Código De Ejecución Penal, a fin de establecer y ampliar el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal, e incorporar la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y crea el registro único de condenados inhabilitados. Cuyas características principales son:

Se da en el marco de la delegación de facultades legislativas otorgadas al Poder Ejecutivo ha sido publicado el Decreto Legislativo N° 1243, norma aprobada por el gobierno actual que restringe el acceso a la función pública de aquellos funcionarios condenados por corrupción.

Esta norma ha modificado el artículo 38° del Código Penal, estableciendo que los delitos de concusión, cobro indebido, colusión, peculado doloso, peculado de uso, malversación de fondos, soborno internacional pasivo, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito podrán ser sancionados con inhabilitación de entre cinco a veinte años.

También, se ha establecido que procederá la inhabilitación perpetua siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como

persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

Con estas medidas, el Decreto Legislativo N° 1243 adecua la regulación de la inhabilitación penal a los lineamientos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano (Expediente N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC) en el sentido que el acceso a la función pública puede ser restringido en razón a los intereses reconocidos en la Carta Magna.

La corrupción, entendida como fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, advertidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, justifica que los funcionarios inmersos en ella no puedan acceder a la función pública en iguales condiciones que aquellos postulantes ajenos a la misma.

El mandato de lucha contra la corrupción, extraído de los artículos 39 ° y 44 ° de nuestra constitución política vigentes, requiere sin duda una respuesta proporcional para el acceso al cargo público.

Se amplía el plazo de duración de la inhabilitación principal de cinco a veinte años. Sin embargo, no parece suceder lo mismo respecto de la inhabilitación perpetua, que sólo podrá ser aplicada si el funcionario condenado por corrupción pertenece a una organización criminal o la afectación económica que realiza en programas asistenciales asciende a un monto superior a las 15 unidades impositivas tributarias.

Existen muchos supuestos graves a los que no podría aplicárseles esta última medida. Así, en el caso de asociaciones eventuales de personas que

defraudan al Estado o de defraudaciones cercanas aunque no superiores a las 15 UIT.

Finalmente, de acuerdo al artículo 59°-B incorporado por el Decreto Legislativo N° 1243, la inhabilitación perpetua puede ser revisada cada veinte años. (DIAZ CASTILLO, 2016. Web)

#### **2.2.6. Justificación moral de la pena**

Como logro del derecho moderno, es sin duda el paso de la pena como consecuencia del “ojo por ojo, diente por diente”, de la venganza, a fines morales, y éstos positivos, así vamos al encuentro del concepto de resocialización del penado, es desarrollar los fines de la pena, los que contienen en la resocialización, rehabilitación y la reinserción del penado, es revisar antes los conceptos, que entendemos respecto precisamente la lógica que permite, privar la libertad como castigo al delincuente, así se han desarrollado en torno a este fin, teorías que buscan responder los fines que se lograrían al efectuar, la pena privativa de la libertad, los que incluyen las penas accesorias, así tenemos:

TEORÍA DE LA RETRIBUCIÓN ABSOLUTA. Cuyos exponentes son Kant y Hegel. Según ella, “... *la pena no cumple ninguna función social, pues es una institución independiente de su esfera social; es decir, agota toda virtualidad en la generación de un mal al delincuente, de modo tal que el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de algún bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico. Se trata de la concreción punitiva del antiguo principio del Talión: 'ojo por ojo, diente por diente'. Esta teoría no sólo carece de todo sustento científico, sino que es la negación absoluta del principio-derecho a la dignidad humana*” (Alva Orlandini, TC. Sent. 2006)

TEORÍA DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL. Denominada teoría de la retribución relativa, centra la finalidad de la pena en los beneficios que ella debe generar en el penado o, cuando menos, en aquellos que tengan la voluntad de ser resocializados. De esta manera, “...*la finalidad de la pena puede ser dividida en dos fases: a) en el momento de su aplicación misma, teniendo como propósito inmediato disuadir al delincuente de la comisión de ilícitos penales en el futuro, desde que internaliza la grave limitación de la libertad personal que significa su aplicación; y, b) en el momento de su ejecución, la cual debe encontrarse orientada a la rehabilitación, reeducación y posterior reinserción del individuo a la sociedad*” (Alva Orlandini, TC. Sent. 2006).

TEORÍA DE LA PREVENCIÓN GENERAL. Circunscribe su análisis, antes que en el penado, en el colectivo, de forma tal que considera que la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución en aquellos que, mediante una conducta antijurídica, atentan contra valores e intereses de significativa importancia en el ordenamiento jurídico y que, por tal motivo, son objeto de protección por el Derecho Penal. Hoy se reconoce una vertiente negativa y otra positiva a la teoría de la prevención general.

La prevención general negativa, establece como finalidad sustancial de la pena el efecto intimidatorio que genera la amenaza de su imposición en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión del ilícito. Sin embargo, es discutible sustentar la tesis conforme a la cual todo individuo proclive a la criminalidad genere el grado de reflexión suficiente para convertirlo en objeto del efecto intimidatorio. En algunos supuestos, dicho efecto es resultado, antes que de la gravedad de la pena preestablecida, del grado de riesgo de ser descubierto, durante o después de la comisión del delito. Por ello, son los efectos de la vertiente positiva de la prevención general los que alcanzan mayor relevancia. Claus Roxin, los resume del

siguiente modo: “... *el efecto de aprendizaje motivado socio-pedagógicamente, el `ejercicio de la confianza en el derecho que se produce en la población por medio de la actividad de la justicia penal; el efecto de confianza que resulta cuando el ciudadano ve que el derecho se impone; y finalmente, el efecto de satisfacción que se instala cuando la conciencia jurídica se tranquiliza como consecuencia de la sanción por sobre el quebrantamiento del derecho, y cuando el conflicto con el autor es visto como solucionado.*” (Alva Orlandini, TC. Sent. 2006)

TEORÍAS DE LA UNIÓN. Finalmente, las teorías de la unión sostienen que tanto la retribución como la prevención general y especial, son finalidades de la pena que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio.

Podemos concluir que la teoría de la retribución, ésta contiene una concepción más tradicional de la pena, anclada en razones religiosas, éticas y jurídicas, establece en la pena una función de compensar por la culpabilidad en la que el autor ha incurrido con el delito cometido.

Por su parte, las teorías de la prevención especial y general, orientan la pena en una misión de prevenir delitos, es decir, como medio de protección de determinados intereses sociales. La teoría de la prevención especial sitúa el fin de la pena en evitar que el concreto autor del delito cometa otros en el futuro, así el internamiento, tiene efecto intimidante, disuade, mejora del delincuente: socialización o resocialización. La teoría de la prevención general considera que la pena no persigue retribuir la culpabilidad del delincuente o evitar que éste cometa futuros delitos sino más bien busca incentivar a los ciudadanos a un comportamiento pegado a derecho.

La teoría retributiva no puede evitar que la pena siempre se imponga aun cuando en el caso concreto no sea necesaria para garantizar la paz social y cuando, incluso, su imposición pueda acarrear efectos socialmente dañinos.

La teoría de la prevención especial exige que la pena impuesta a una persona que haya cometido un delito leve, por ejemplo, se prolongue tantos años como sean necesarios para modificar los defectos de su personalidad y en sentido contrario, la pena no se impondrá cuando el delincuente no represente peligro alguno para cometer nuevos delitos.

La teoría de la prevención general lleva la idea de penas draconianas -penas más graves mayor intimidación- lo cual se contradice con los postulados de un estado de derecho.

Nuestro sistema penal opta por una posición intermedia, o teoría unitaria, la que concluye que ninguna de las tres teorías aplicadas unilateralmente puede resultar satisfactoria.

Así, la pena ha de ser limitada por la culpabilidad del autor y justamente es en el marco de la culpabilidad donde pueden perseguirse los distintos fines de la pena: la retribución de la culpabilidad, la resocialización y la prevención general. Nuestra preocupación, ancla sus fines precisamente en establecer el efecto de la novísima ley de la muerte civil, y estos fines, si entre éstos se puede avizorar fines comunes o por el contrario si entre éstos no existe conciliación o común denominador.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis Principal**

No, existe relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena.

### **2.3.2. Hipótesis Específicos**

- a. Son los factores sociopolíticos, de malestar general por delitos de funcionarios públicos los que se tomaron en cuenta a fin de crear la denominada sanción penal de la muerte civil.
- b. Existe incoherencia entre los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena y la denominada muerte civil.
- c. Los efectos jurídicos penales que tendría la novísima sanción penal de la muerte civil, es la inviabilidad del delito nuevo, en relación a su justificación moral.

## **2.4. Definición de términos**

### **2.4.1. Muerte Civil:**

La muerte civil consiste, en general, en la pérdida de los derechos civiles. Supone la pérdida para una persona de su personalidad jurídica, que conlleva la privación general de sus derechos. La persona deja de ser considerada viva a efectos jurídicos, aun mucho antes de su muerte real. Es considerada una ficción jurídica.

La muerte civil puede ser aplicada como una pena accesoria a personas condenadas a prisión perpetua o que vayan a ser objeto de la pena de muerte. También ha sido aplicada a las personas que ingresan al clero, consagrándose a la vida religiosa.

La muerte civil trae como consecuencia la pérdida de los derechos del estado civil, de los derechos de potestad, de los patrimoniales, de los políticos y públicos subjetivos; es decir prácticamente el status de la persona. Desde el punto de vista de sus facultades será suprimido por el derecho. Sin embargo el que sufría la muerte civil no perdía su calidad de persona por cuanto que mantenía una cierta capacidad. Al imponerse como pena, aquel a quien se aplicaba era sujeto de deberes desde el punto de vista del derecho penal. Por ejemplo, podía sufrir nuevas sanciones si cometía otros delitos. Debía asimismo observar cierta conducta en la cárcel como obligatoria, incurriendo en sanciones si no la observaba.



#### **2.4.2. Justificación moral de la Pena:**

El castigo o pena es el último extremo al cual recurre el derecho penal para responder institucionalizada, legal y legítimamente a las ofensas que quiebran el orden jurídico de una sociedad. El castigo es, y no puede ser de otra manera, un mal que causa dolor físico, mental y moral y por eso, precisamente, requiere, al menos en el plano teórico, una justificación es decir, un conjunto de razones moral y racionalmente compatibles ético-filosófica y, jurídica. En este trabajo se examina la dimensión ético-filosófica de la pena y se expone el clásico debate filosófico moderno entre el retribucionismo y el utilitarismo preventivo; en la discusión se ponen a la vista, fundamentalmente, las doctrinas de Kant y Schopenhauer, dos pensadores que abrazan teorías contrapuestas. El primero, precisamente el retribucionismo y, el segundo, el utilitarismo prevencionista. (*Cofré Lagos, 2001.*)

#### **2.4.3. Inhabilitación:**

Según el Acuerdo Plenario N° 2-2008, del Poder Judicial, la pena de inhabilitación es la privación o suspensión de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales a la persona que infringe su cargo o abusa de su posición de poder para delinquir. Es decir, la pérdida del derecho a participar en la administración pública. Esta inhabilitación puede ser principal (temporal) o perpetua (para siempre). Por ejemplo: un ministro se vale de su función para apropiarse de bienes del Estado que le fueron asignados para un fin determinado. Este ministro estaría cometiendo el delito de peculado, por lo que el juez lo condena y sanciona con una pena no solo de prisión sino también de inhabilitación principal, según los incisos 1,2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

La inhabilitación tiene una finalidad preventiva debido a que busca alejar al condenado de aquella posición o situación que pueda volver a ser usada para seguir afectando al Estado.

#### **2.4.4. Inhabilitación Perpetua:**

Los funcionarios públicos que integren una organización criminal, ya sea como parte de ella a que actúen por encargo de la misma, serán inhabilitados de por vida para trabajar en el Estado. También los que actúen contra los programas sociales y que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Un monto equivalente a los 52 mil 250 soles.

“En caso de la inhabilitación, estamos presentando frente a delitos contra la administración cometidos en el ámbito de una organización criminal o de la afectación de un programa de desarrollo o apoyo social que supere, en valor de bienes, dinero o patrimonio, las 15 UIT. No hablamos de cualquier tipo de corrupción”, dijo el viceministro de Justicia, Edgar Carpio en *RPP Noticias*.

#### **2.4.5. Rehabilitación Automática:**

Otra cuestión que surge con la aplicación de la inhabilitación es la rehabilitación del condenado. ¿Si un condenado cumple su pena no debería recuperar todos sus derechos y tener la posibilidad, incluso, de volver a trabajar en el Estado si delinquiró como funcionario?

La rehabilitación produce dos efectos:

1) La persona recupera su status jurídico, es decir recupera los derechos suspendidos por la sentencia condenatoria, y 2) la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Sin embargo, si una persona comete un delito en contra de la administración pública, tendrá que cumplir, además de la carcelería (si es que se le impone) su pena de inhabilitación temporal, y posteriormente a ello recién recuperará su derecho a ejercer una función en el Estado, así como borrar de sus antecedentes penales el delito por el cual ha quedado rehabilitado.

Empero, la rehabilitación automática no se da en los casos de inhabilitación perpetua, debido a que en este caso la pena no se aplica con un fin

resocializador, sino más bien con uno disuasivo y restrictivo. No obstante, la inhabilitación perpetua puede ser revisada por el juez que dictó dicha sanción después de transcurridos 20 años desde que se dictó sentencia.

## **2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES**

Variable Independiente (X)

Muerte civil.

Variable Dependiente (Y)

Justificación moral de la pena.

## **CAPITULO III**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

#### **3.1. Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio comprende el Distrito de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

Tiempo:

Inicio : noviembre 2016.

Culmina : junio 2017.

Población : Funcionarios de la administración pública y Magistrados del Distrito Judicial de Huancavelica en la especialidad de Derecho Penal.

Ámbito Doctrinal : Es una investigación en el ámbito del Derecho Público, en la especialidad de Derecho Penal.

#### **3.2. Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo correlacional.

#### **3.3. Nivel de investigación**

La investigación se ha realizado a un nivel exploratorio y descriptivo; porque se describieron y evaluaron las características o condiciones dominantes de hechos o circunstancias que determinan el estado actual del problema planteado.

### **3.4. Método de investigación**

En la presente investigación se utilizó el método científico, porque cada uno de los temas abordados contenidos en los diferentes capítulos de la presente investigación, tienen una organización racional y sistemática, que guardan lógica y armonía entre sí.

Asimismo se utilizó el método analítico, porque la investigación se basó en disgregar el tema general, en distintas partes para que cada una de ellas, sea examinada y estudiada razonadamente y en consecuencia, conocer integralmente la relevancia de proteger la intimidad personal, a partir de los datos de carácter personal

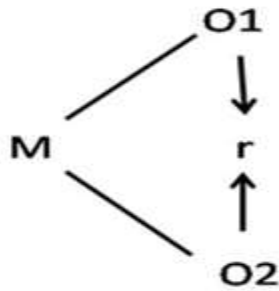
### **3.5. Diseño de la investigación**

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo.

El presente trabajo de investigación pertenece al DISEÑO NO EXPERIMENTAL –TRANSVERSAL (DESCRIPTIVO – EXPLICATIVO), porque no se manipula la variable Muerte Civil y Justificación Moral de la Pena. Solo se describe la incidencia que tienen las variables respecto a la población naturalmente en el contexto en estudio sin alteraciones. Asimismo la investigación se realiza en un delimitación temporal (2016) (Hernandez Sampiere, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2006).

Esquema de la investigación.

El presente trabajo tiene el siguiente de investigación:



Dónde:

M : Muestra

O1 : Justificación Moral de la Pena.

O2 : Muerte Civil

r : Relación entre Muerte Civil y Justificación Moral de la Pena.

### **3.6. Población, muestra, muestreo**

#### **3.6.1. Población**

Se consideraron funcionarios de la administración pública y a los magistrados en la especialidad de Derecho Público del Distrito Judicial de Huancavelica.

#### **3.6.2. Muestra**

Se trabajará con 05 funcionarios de la administración pública que tengan conocimiento de las variables de estudio y con la totalidad de magistrados en la especialidad de Derecho Público del Distrito Judicial de Huancavelica.

### **3.7. técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.7.1. Técnicas**

La técnica a utilizar es la encuesta, a través de esta técnica, se obtuvo información relevante para la investigación y que fue proporcionada por los encuestados.

Técnica bibliográfica, con esta técnica se profundizó el conocimiento teórico científico.

### **3.7.2. Instrumentos**

Así mismo se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

## **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

### **3.8.1. Fuentes primarias**

Análisis de la ley de la muerte civil.

Análisis de las fuentes bibliográficas.

### **3.8.2. Fuentes secundarias**

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental.

## **3.9. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

## CAPITULO IV

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el proceso de la obtención de los respectivos resultados para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, se ha aplicado el respectivo instrumento de medición, a fin de medir la variable de estudio. Posteriormente con la información obtenida, con lo cual se ha generado el respectivo MODELO DE DATOS a partir de ello se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística correlativas, tales como: tablas de resumen simple, figuras y contrastación de hipótesis.

Análisis, presentación e interpretación de datos

#### **Pregunta N°.1**

##### **cuadro N° 1**

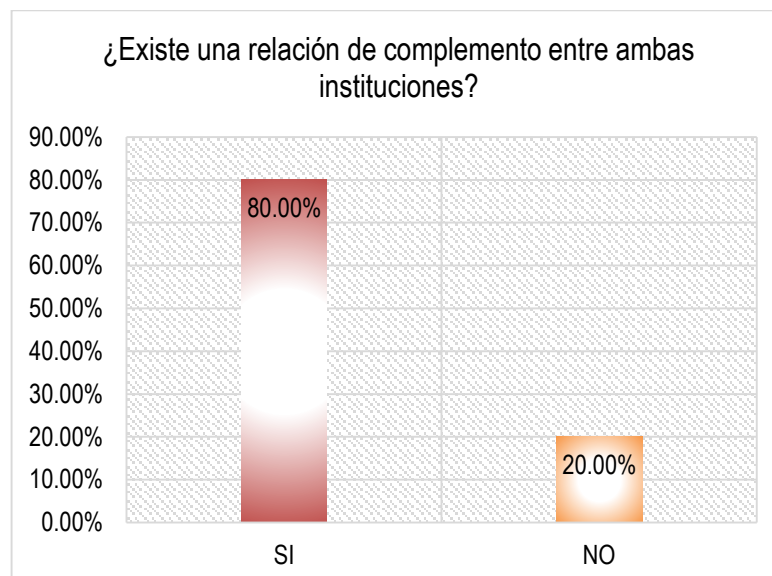
**¿Existe una relación de complemento entre ambas  
instituciones?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	8	0.80	80.00%
NO	2	0.20	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia



**GRAFICO N°.1**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°1 y Gráfico n°1, se aprecia que, del total de encuestados, el 80% respondieron que, si existe una relación de complemento entre ambas instituciones, sin embargo, el 20% respondieron que no existe una relación de complemento entre ambas instituciones.

**Pregunta N°.2**

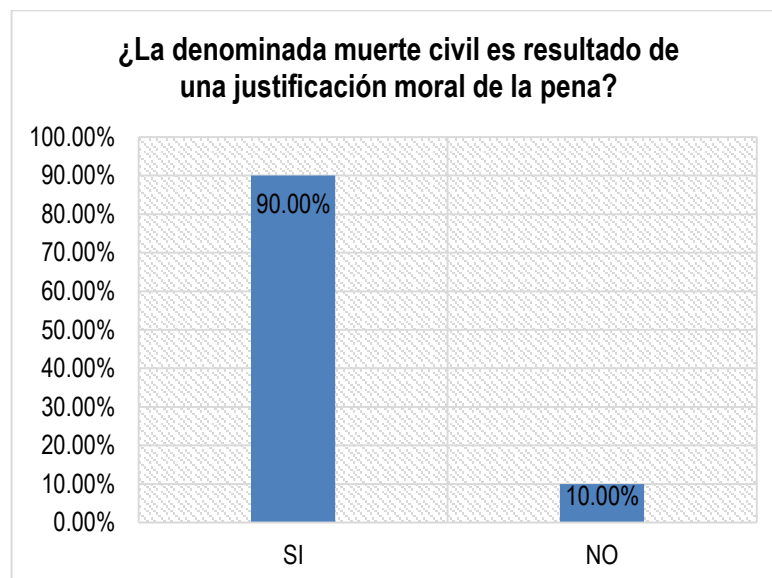
**Cuadro N°.1**

**¿La denominada muerte civil es resultado de una justificación moral de la pena?**

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Porcentaje
SI	9	0.90	90.00%
NO	1	0.10	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.2**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°2 y Gráfico n°2, se aprecia que, del total de encuestados, el 90% respondieron que, si a la denominada muerte civil es resultado de una justificación moral de la pena, sin embargo el 10% respondieron que no a la denominada muerte civil es resultado de una justificación moral de la pena.

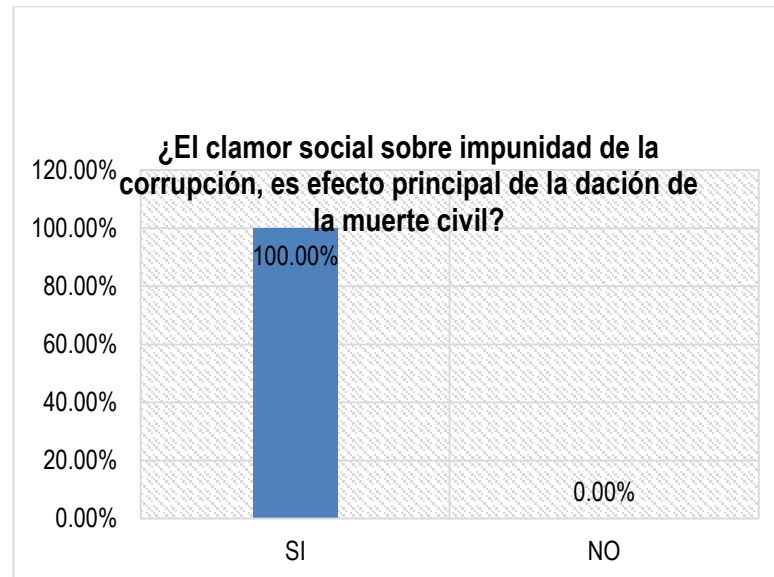
**Pregunta N°.3**

**Cuadro N°.2**

<b>¿El clamor social sobre impunidad de la corrupción, es efecto principal de la dación de la muerte civil?</b>			
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	10	1.00	100.00%
NO	0	0.00	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.3**



**Fuente:** Elaboración Propia

Del Cuadro n°3 y Gráfico n°3, se aprecia que, del total de encuestados, el 100% respondieron que, si es efecto principal de la dación de la muerte civil el clamor social sobre impunidad de la corrupción, sin embargo, el 0% respondieron que no es efecto principal de la dación de la muerte civil el clamor social sobre impunidad de la corrupción.

**Pregunta N°.4**

**Cuadro N°.3**

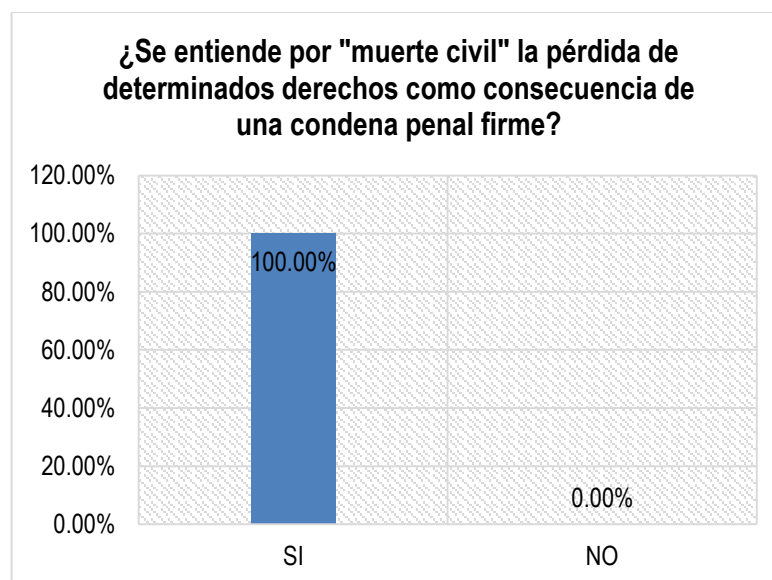
**¿Se entiende por "muerte civil" la pérdida de determinados derechos como consecuencia de una condena penal firme?**

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Porcentaje
SI	10	1.00	100.00%
NO	0	0.00	0.00%

<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>
--------------	-----------	-------------	----------------

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.4**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°4 y Gráfico n°4, se aprecia que, del total de encuestados, el 100% respondieron que, si se entiende por "muerte civil" la pérdida de determinados derechos como consecuencia de una condena penal firme, sin embargo, el 0% respondieron que no se entiende por "muerte civil" la pérdida de determinados derechos como consecuencia de una condena penal firme.

**Pregunta N°.5**

**Cuadro N°.4**

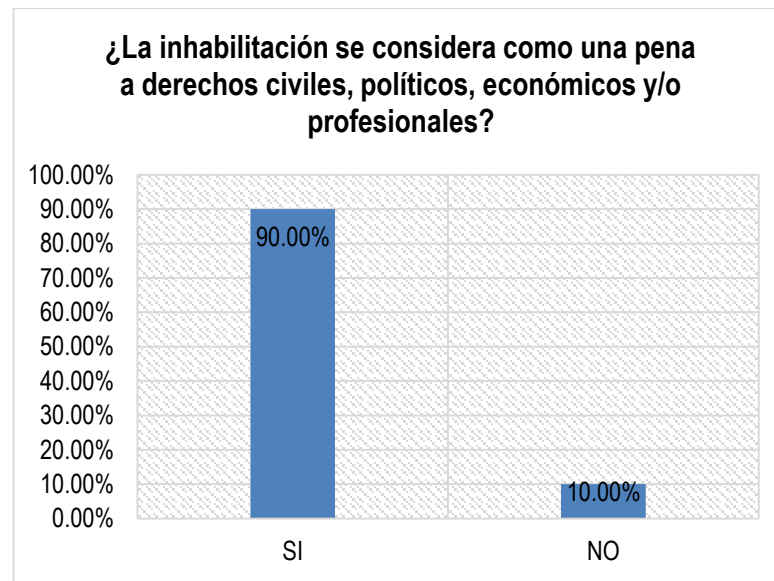
**¿La inhabilitación se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>

SI	9	0.90	90.00%
NO	1	0.10	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.5**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°5 y Gráfico n°5, se aprecia que, del total de encuestados, el 90% respondieron que, si la inhabilitación se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales, sin embargo el 10% respondieron que no la inhabilitación se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales.

### Pregunta N°.6

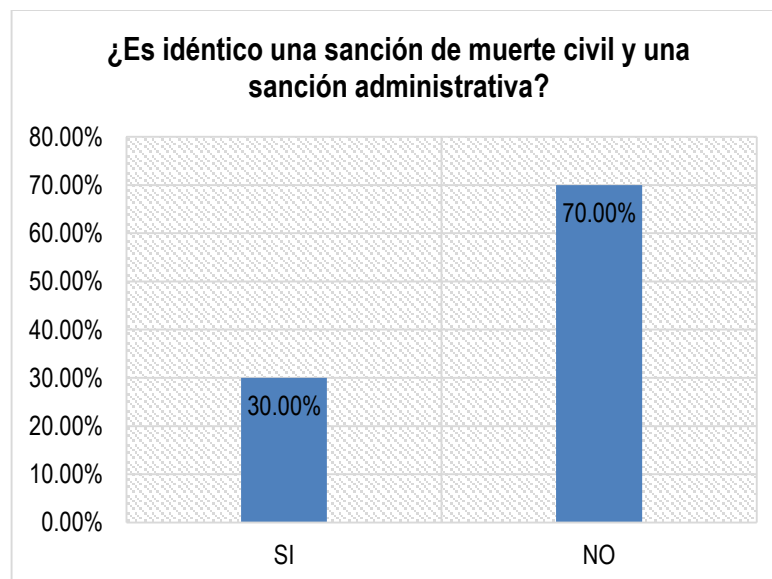
**Cuadro N°.5**

**¿Es idéntico una sanción de muerte civil y una sanción administrativa?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	3	0.30	30.00%
NO	7	0.70	70.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.6**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°6 y Gráfico n°6, se aprecia que, del total de encuestados, el 30% respondieron que, si es idéntico una sanción de muerte civil y una sanción administrativa, sin embargo, el 70% respondieron que no es idéntico una sanción de muerte civil y una sanción administrativa.

### Pregunta N°.7

**Cuadro N°.6**

**¿La denominada muerte civil se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales?**

Respuesta	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa	Porcentaje
SI	10	1.00	100.00%
NO	0	0.00	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.7**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°7 y Gráfico n°7, se aprecia que, del total de encuestados, el 100% respondieron que si a que la denominada muerte civil se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales, sin embargo el 0% respondieron que no a que la denominada

muerte civil se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales.

### **Pregunta N°.8**

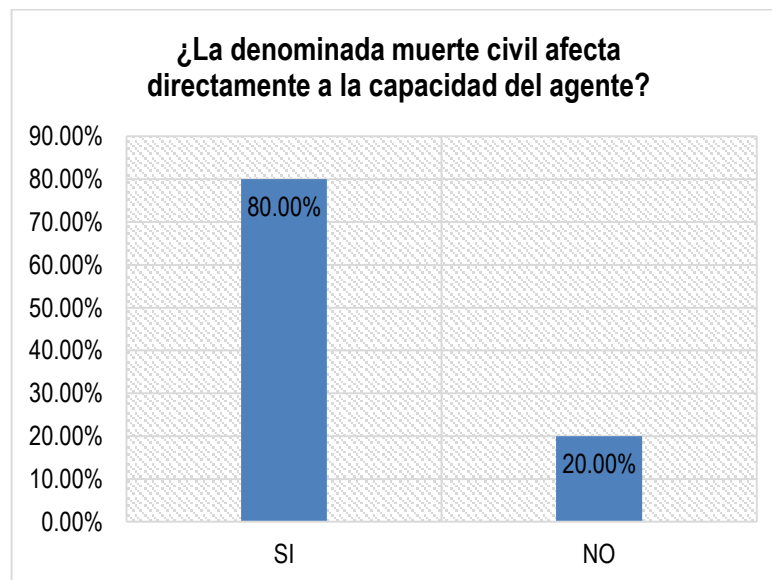
**Cuadro N°.7**

**¿La denominada muerte civil afecta directamente a la capacidad del agente?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	8	0.80	80.00%
NO	2	0.20	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.8**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°8 y Gráfico n°8, se aprecia que, del total de encuestados, el 80% respondieron que, si a que la denominada muerte civil



afecta directamente a la capacidad del agente, sin embargo el 20% respondieron que no a que la denominada muerte civil afecta directamente a la capacidad del agente.

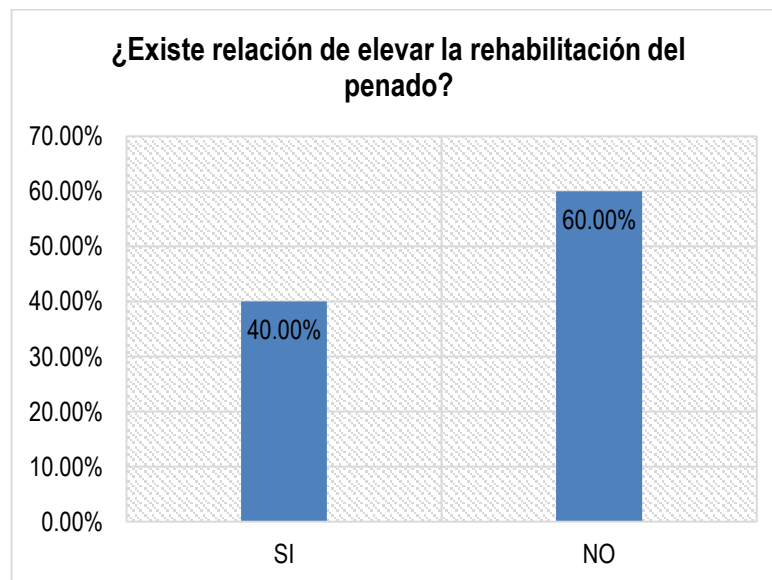
**Pregunta N°.9**

**Cuadro N°.8**

<b>¿Existe relación de elevar la rehabilitación del penado?</b>			
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	4	0.40	40.00%
NO	6	0.60	60.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.9**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°9 y Gráfico n°9, se aprecia que, del total de encuestados, el 40% respondieron que, si existe relación de elevar la

rehabilitación del penado, sin embargo el 60% respondieron que no existe relación de elevar la rehabilitación del penado.

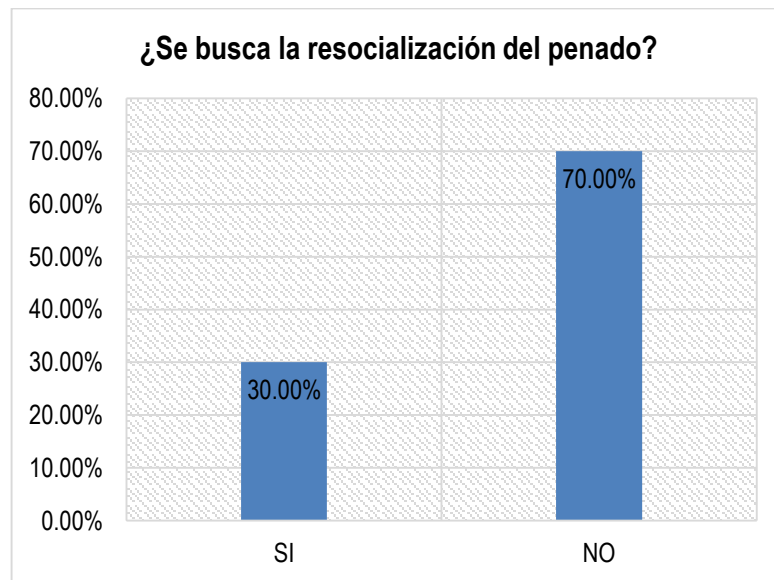
**Pregunta N°.10**

**Cuadro N°.9**

<b>¿Se busca la resocialización del penado?</b>			
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	3	0.30	30.00%
NO	7	0.70	70.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.10**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°10 y Gráfico n°10, se aprecia que, del total de encuestados, el 30% respondieron que, si busca la resocialización del penado, sin embargo, el 70% respondieron que no busca la resocialización del penado.

### **Pregunta N°.11**

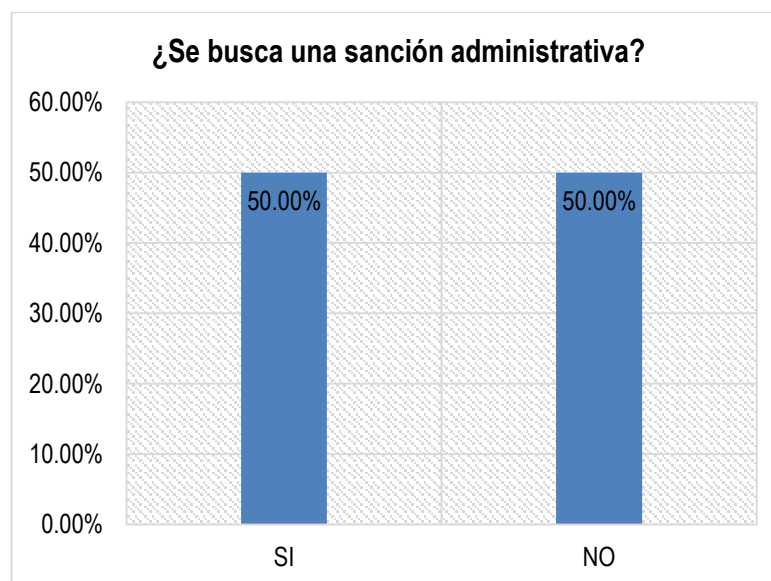
**Cuadro N°.10**

**¿Se busca una sanción administrativa?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	5	0.50	50.00%
NO	5	0.50	50.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.11**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°11 y Gráfico n°11, se aprecia que, del total de encuestados, el 50% respondieron que si busca una sanción administrativa, sin embargo el 50% respondieron que no busca una sanción administrativa.

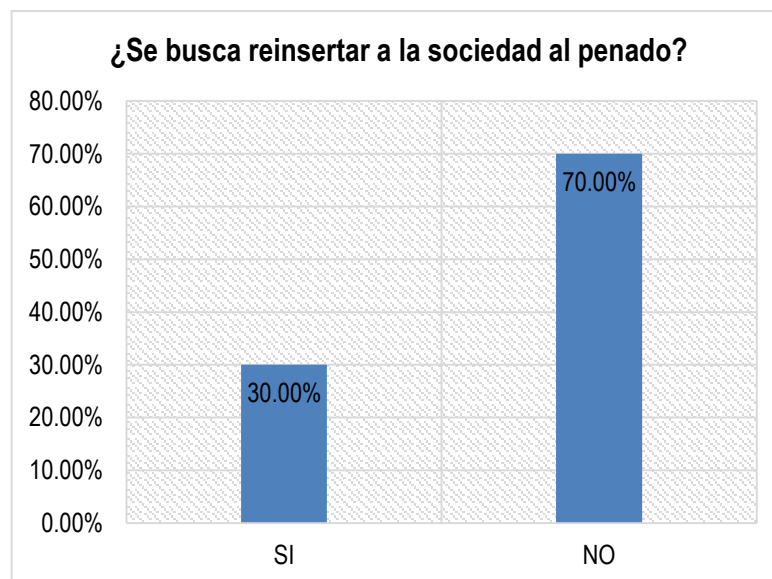
## Pregunta N°.12

**Cuadro N°.11**

<b>¿Se busca reinsertar a la sociedad al penado?</b>			
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	3	0.30	30.00%
NO	7	0.70	70.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.12**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°12 y Gráfico n°12, se aprecia que, del total de encuestados, el 30% respondieron que, si busca reinsertar a la sociedad al penado, sin embargo, el 70% respondieron que no busca reinsertar a la sociedad al penado.

### **Pregunta N°.13**

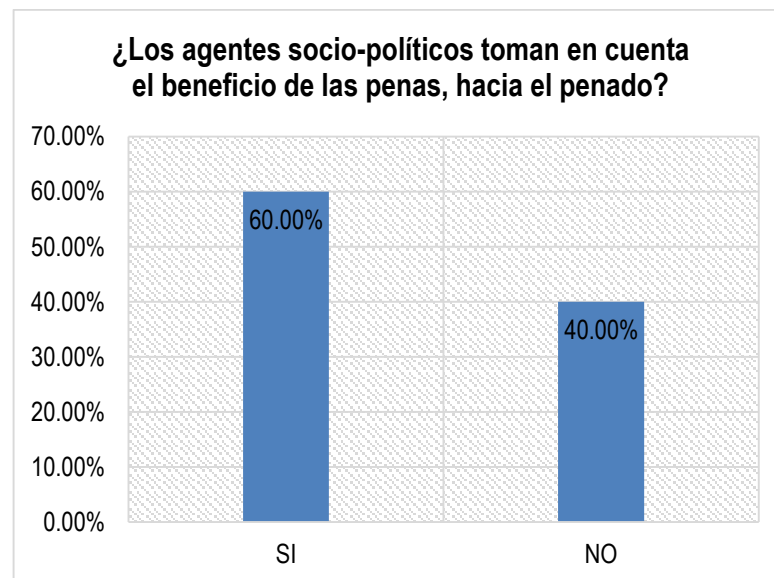
**Cuadro N°.12**

**¿Los agentes socio-políticos toman en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	6	0.60	60.00%
NO	4	0.40	40.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.13**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°13 y Gráfico n°13, se aprecia que, del total de encuestados, el 60% respondieron que si a que los agentes socio-políticos toman en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado, sin embargo, el 40% respondieron que no a que los agentes socio-políticos toman en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado.

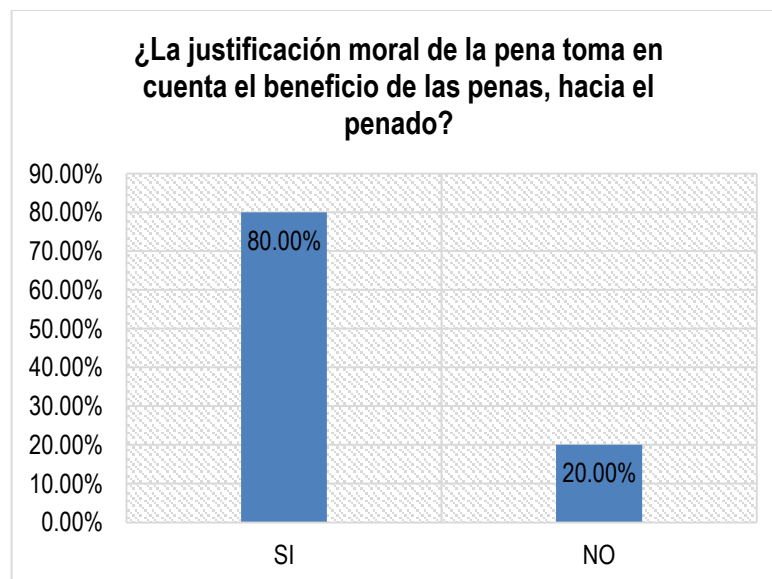
### Pregunta N°.14

**Cuadro N°.13**

<b>¿La justificación moral de la pena toma en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado?</b>			
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	8	0.80	80.00%
NO	2	0.20	20.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.14**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°14 y Gráfico n°14, se aprecia que, del total de encuestados, el 80% respondieron que si a la justificación moral de la pena si esta toma en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado sin embargo, el

20% respondieron que no a la justificación moral de la pena si esta toma en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado.

**Pregunta N°.15**

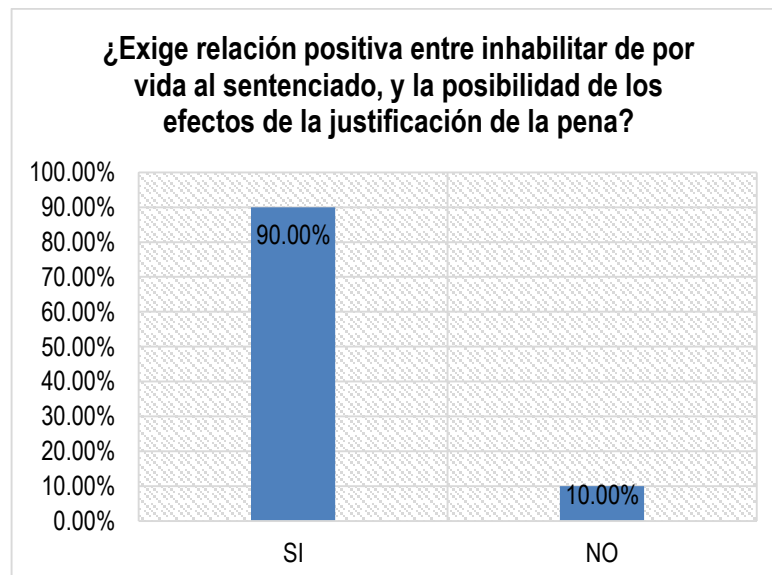
**Cuadro N°.14**

**¿Exige relación positiva entre inhabilitar de por vida al sentenciado, y la posibilidad de los efectos de la justificación de la pena?**

<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia Absoluta</b>	<b>Frecuencia Relativa</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	9	0.90	90.00%
NO	1	0.10	10.00%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.15**



**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro n°15 y Gráfico n°15, se aprecia que del total de encuestados, el 90% respondieron que si exige relación positiva entre inhabilitar de por vida al sentenciado, y la posibilidad de los efectos de la justificación de la pena, sin embargo el 10% respondieron que no exige relación positiva entre inhabilitar de por vida al sentenciado, y la posibilidad de los efectos de la justificación de la pena.

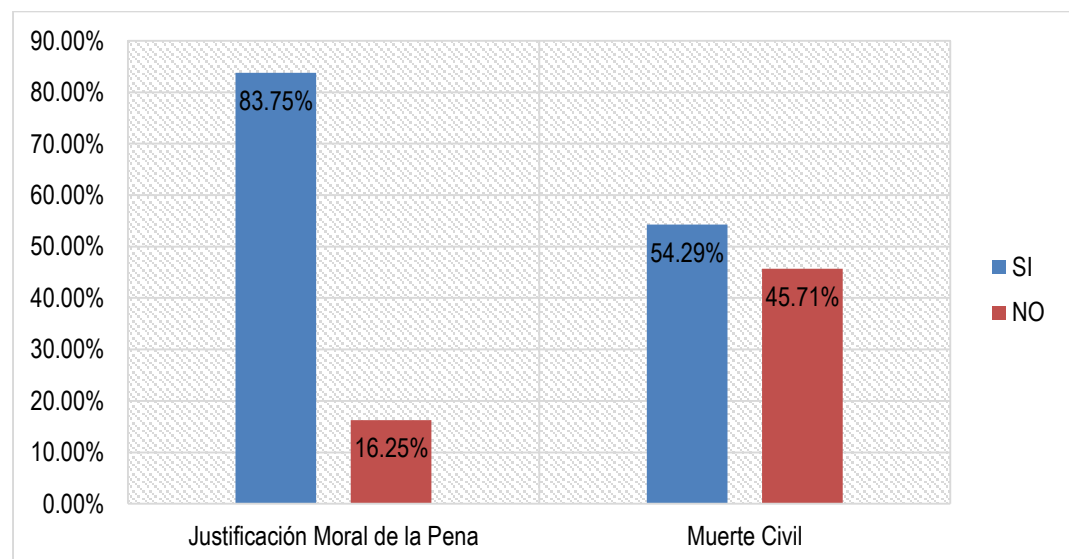
**Pregunta N°.16**

**Cuadro N°.15**

Variable	Justificación Moral de la Pena		Muerte Civil	
	Frecuencia Absoluta	Porcentaje	Frecuencia Absoluta	Porcentaje
SI	67	83.75%	38	54.29%
NO	13	16.25%	32	45.71%
<b>TOTAL</b>	<b>80</b>	<b>100.00%</b>	<b>70</b>	<b>100.00%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia

**Gráfico N°.16**





**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:** Del Cuadro N°16 y Gráfico N°16 se puede concluir que la relación entre las variables justificación moral de la pena y la muerte civil es como puede apreciar de esta primera variable que el 83.75% respondieron que SI existe justificación moral de la pena, mientras que el 16.25% respondieron que no existe justificación moral de la pena, así mismo con respecto a la segunda variable el 54.29% respondieron que SI se da la aplicación de la muerte civil, sin embargo el 45.71%, respondieron que No existe la aplicación de la muerte civil en relación a la primera variable.

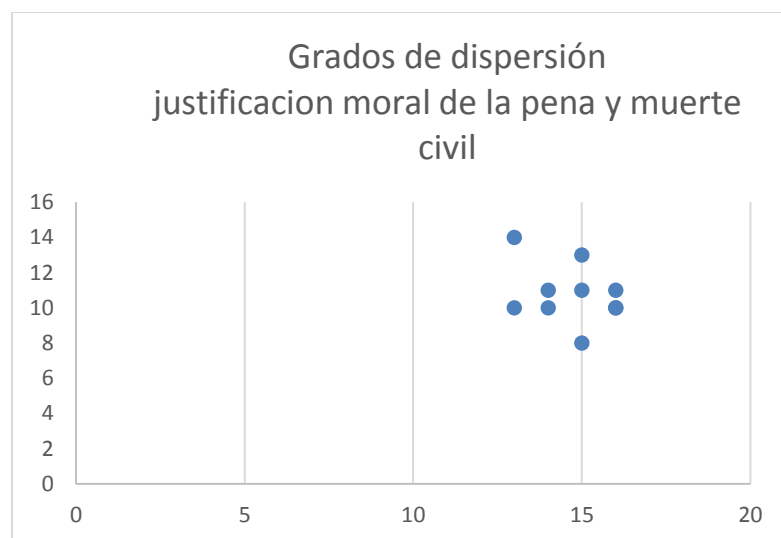
### **CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS GENERAL**

#### **Hipótesis Nula:**

**Ho:** No, existe relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena en Huancavelica - 2016

#### **Hipótesis Alterna:**

**Ha:** Existe relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena en Huancavelica – 2016.



Fuente: elaboración propia.

**Nivel de significancia o riesgo:**

El nivel utilizado en el diseño descriptivo-correlacionales de:  $\alpha=0,05$ ; por estar inmerso dentro de las ciencias sociales.

**El estadígrafo de prueba:**

El estadígrafo de Prueba más apropiado para este caso es la Prueba “r” de Pearson.

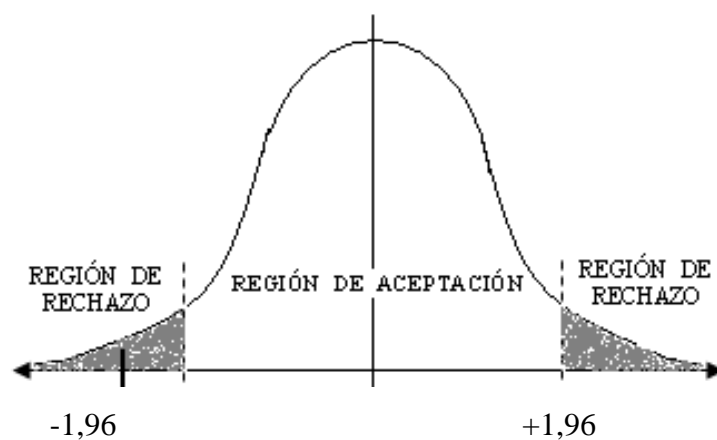
**Valor crítico y regla de decisión:**

Para la prueba de dos colas con  $\alpha=0,05$  se tiene los puntos críticos:

$$gl = N - 2 = 8$$

gl: grados de libertad

Valor crítico = t teórica = 1,96



**Aceptar  $H_0$  si  $-1,96 < t_c < 1,96$**

**Rechazar  $H_0$  si  $-1,96 > t_c > 1,96$**

### Cálculo del Estadígrafo de Prueba:

#### COEFICIENTE DE RELACIÓN

VARIABLE	Justificación Moral de la Pena	Muerte Civil
Justificación Moral de la Pena	Pearson Correlation N 10	1 -0,318 10
Muerte Civil	Pearson Correlation N 10	-0,318 1 10

### Decisión Estadística:

N = 96

r = - 0,318

Ahora bien, teniendo como referencia a Hernández, R. y otros (2006, p.453) se tiene la siguiente equivalencia:

Relación negativa perfecta: -1
Relación negativa muy fuerte: -0,90 a -0,99
Relación negativa fuerte: -0,75 a -0,89
Relación negativa media: -0,50 a -0,74
<b>Relación negativa débil: -0,25 a -0,49</b>
Relación negativa muy débil: -0,10 a -0,24
No existe Relación alguna: -0,09 a +0,09
Relación positiva muy débil: +0,10 a +0,24

Relación positiva débil: +0,25 a +0,49
Relación positiva media: +0,50 a +0,74
Relación positiva fuerte: +0,75 a +0,89
Relación positiva muy fuerte: +0,90 a +0,99
Relación positiva perfecta: +1

Fuente: Ritche 2006.

En el diagrama de dispersión se muestra los correspondientes puntos de las mediciones y su alineación alrededor de la línea de regresión. El diagrama muestra una relación directamente proporcional entre las variables. Asimismo, los resultados nos muestran el intervalo de variación del coeficiente de relación al 95% de confianza que oscila entre - 0,25 y -0,49. Siendo una relación negativa débil.

Y puesto que la “r” de Pearson es - 0,318, éste es considerado como relación negativa débil. Ahora veamos la contratación de hipótesis.

$$t_c = \frac{r\sqrt{N-2}}{\sqrt{1-r^2}}$$

$$t_c = - 0,949$$

Puesto que  $t_c$  (t calculada) es menor que la  $t_t$  (t teórica) es decir  $(-0,949 < 1.96)$ , en consecuencia, se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se rechaza la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

Concluye que no existe relación jurídica entre la denominada justificación moral de la pena y la muerte civil, debido a que la relación es negativa y débil con coeficiente de  $(r=-0,318)$ .

## Discusión de resultados

De los cuadros y gráficos visualizados se deduce que tiene una relación negativa débil entre las variables justificación moral de la pena y muerte civil. Cuya formulación del problema es: ¿Cuál es la relación jurídica entre la denominada muerte civil y la justificación moral de la pena en Huancavelica - 2016?

sin embargo, se ha podido observar, en la aplicación de nuestros instrumentos de investigación, el temor que muestran los magistrados en momento de realizar la encuesta. en dar a conocer la aplicación de la muerte civil, lo que condujo a los encuestados rechazar de alguna manera las encuestas, y probablemente en algunos casos a falsear algunos datos.

Los datos estadísticos nos muestran qué entre las variables de estudio existe una relación negativa débil motivo por el cual se acepta la hipótesis nula y se niega la hipótesis alterna. Esta investigación tuvo como objetivo; Determinar la existencia de una relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Distrito Judicial de Huancavelica - 2016. La verificación de la hipótesis de la investigación y los resultados inferenciales muestran la formula “ $r = \text{Pearson}$ ”, con la que desarrollo el trabajo estadístico según variables, por lo tanto, usamos las herramientas de la estadística paramétrica para la determinación la relación y cumplir con los objetivos plateados en la presente investigación.

Con respecto a la investigación del profesor Jesús Vallejo Fernández (2004) de la Universidad de Sevilla, España, donde realiza un estudio jurídico histórico, referente a la -muerte civil-, inicia su estudio en 1505, con Las Leyes del Toro, en Castilla. La misma que a decir del estudio, nace dicho concepto en el derecho civil, en el derecho de sucesiones, ya que se condenaba al culpable con la imposibilidad de suceder y de testar, incluso si existiese ya un testamento este carecía de efecto, bases de la institución romana del –capitis diminutivo-. Cuando se expresaba –muerte civil-, se entendía respecto a testamentos y herencias, ello

sin perjuicio a que la condena a muerte natural se ejecutaba, así los bienes del condenado pasaban a manos del rey, la historia castellana de la muerte civil es la historia de la negación de los efectos sucesorios. Finalmente concluye, que esta institución antiquísima, no podría trascender a nuestros días si solo se funda en la utilidad, y que se consideran dignas al ser útiles y vivas, éstas al margen de toda utilidad técnica y moral de la moderna teoría de la pena. La presente investigación no guarda relación con las variables de estudio por lo que los resultados obtenidos.

Al respecto ERGASTOLO Y DERECHOS FUNDAMENTALES, por Luigi Ferrajoli. Traducción realizada por José Hurtado Pozo Ergastolo e diritti fondamentali, publicado en Dei delitti e delle pene, n. 2, 1992.

Los conceptos que concreta este estudio refieren a la antigua institución del Ergastolo, concluye que dicha pena, contradice radicalmente los principios liberales y democráticos de nuestro ordenamiento. Esto se debe a que el ergastolo no es asimilable a la reclusión, sino que es una pena cualitativamente diferente. La misma que se asemeja más a la pena de muerte que a la pena privativa de libertad. Además, se caracteriza por sus elementos anacrónicos, propios de las antiguas penas corporales. Así la pena del Ergastolo constituye una mezcla singular de lo antiguo y lo moderno. Sus antecedentes son las penas romanas de la damnatio ad metalla y de la deportazione, las encarcelaciones monásticas durante la Edad Media, las galeras y, así mismo, las diversas formas de segregación practicadas en las ciudades italianas.

Afirma el estudio, que el Ergastolo, a semejanza de la pena de muerte es, aún en la actualidad, a pesar de ser calificado como “pena privativa de libertad” en el art. 18 del Código italiano, una pena capital en el sentido que se daba a esta expresión en el derecho romano. Aún hoy, concretamente, su aplicación implica, como consecuencia automática (art. 32 CP), la inhabilitación legal que es una modalidad de la capitis diminutio. Es decir, la pérdida por parte del condenado de la capacidad de disponer de sus bienes y de la patria potestad. Esta capitis diminutio es indudablemente un rezago anacrónico del Ergastolo.

b) MUERTE CIVIL PARA LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN, por Daniel Quispe Meza, refiere que dicha propuesta nace en el Plan de Gobierno del partido político -Peruanos Por el Kambio- en lo referido a la lucha contra la corrupción plantea como objetivo general buscar tolerancia cero a la corrupción y de esa forma poner fin a la impunidad. Se plantea lograr ello a través del fortalecimiento de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), de reformar y modernizar el Estado, de reformar el sistema político y electoral y, finalmente, de mejorar la investigación y sanción de los hechos de corrupción. Es de esta manera que se busca dar freno a los actos de corrupción que nos vienen persiguiendo desde muchas décadas atrás. El plan de gobierno de -Peruanos Por el Kambio- menciona que su propuesta se basa en “aprobar el marco normativo que establezca la “muerte civil” para las personas que han sido condenadas judicialmente por el delito de corrupción de funcionarios, de manera que no puedan acceder a un cargo público”.

Anota dicho comentario el término de “muerte civil es una figura jurídica de antigua data que consistía en considerar muerta, para ciertas circunstancias, a una persona físicamente viva, privándola totalmente de sus derechos civiles ante el mundo jurídico. Por eso, la muerte civil era considerada como una sanción más sutil y cruel que las formas físicas de tortura o muerte”.

Las conclusiones importantes de este aporte es que: Hablar de -muerte civil- institución de larga existencia- anticiparía una vulneración a derechos fundamentales.

El término “muerte civil” es erróneo, pues, la muerte civil era utilizada como una sanción más sutil y más cruel que la pena de muerte. Que la “muerte civil” establece un atentado contra el derecho a la identidad personal, lo cual contravendría nuestra Constitución Política del Perú y varios tratados internacionales ratificados por el Perú.

Que dicha práctica ya se viene dando en el Perú para quienes son sancionados por ser omisos al sufragio o al servicio militar, encontrándose excluidos de toda formalidad. En ese sentido, su DNI carece de efectos legales. No pueden, por

ejemplo, contratar, cobrar un cheque, otorgar poder, realizar alguna actividad laboral o comercial, efectuar algún trámite o gestión ante la administración pública, entidades prestadoras de un servicio público o el Poder Judicial. Contravendría el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Perú que establece que un principio de la función jurisdiccional es el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Y finalmente con un nivel de confianza del 95% y error del 5% con una “r” de Pearson igual a ( - 0,318), se afirma que existe una relación negativa débil entre las variables Justificación Moral de la Penal y la Muerte Civil es decir a mayor justificación moral de la pena menor aplicación de la muerte civil.



## **Conclusiones**

- Se logró determinar la existencia de una relación jurídica negativa débil entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena en Huancavelica - 2016.

Del mismo modo se logró identificar que uno de los factores sociopolíticos más influyentes en la denominada sanción penal de la muerte civil en Huancavelica 2016 es el clamor social de la población civil.

- Desarrollar los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena en Huancavelica 2016.
- Finalmente se logró determinar la fuerte influencia positiva de los efectos jurídicos penales que tendría la novísima sanción penal de la muerte civil en Huancavelica 2016.

## Referencias bibliográficas

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2016 Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS. Preguntas Frecuentes. Lima, Perú.  
Consultado: 4 de julio de 2016  
<http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/869f0d27-2fb8-4792-b61d-d53daadf6443/PREGUNTAS%2BFRECUENTES%2BPAS.pdf?MOD=AJPERES>

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ

2008 Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116: Alcances de la pena de inhabilitación. Consultado: 4 de julio de 2016  
[http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2\\_2008.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2008.pdf)

2009 Acuerdo Plenario 10-2009/CJ-116: Ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio. Consultado: 4 de julio de 2016  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb7529004075b96bb599f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_10-2009-CJ-116\\_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb7529004075b96bb599f599ab657107](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb7529004075b96bb599f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_10-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb7529004075b96bb599f599ab657107)

### DEL RÍO GONZALES, OSCAR

sf. La inhabilitación en la función pública. Lima, Perú.  
Consultado: 1 de julio de 2016  
[http://www.cladperu.com.pe/web/archivos/produccion\\_intelectual/funcionpublica.pdf](http://www.cladperu.com.pe/web/archivos/produccion_intelectual/funcionpublica.pdf)

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2015 Concepto marco de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos. Colombia. Consultado: 1 de julio de 2016  
[http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/INHABILIDADES\\_E\\_INCOMPATIBILIDADES\\_DE\\_LOS\\_SERVIDORES\\_PUBLICOS.pdf](http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/INHABILIDADES_E_INCOMPATIBILIDADES_DE_LOS_SERVIDORES_PUBLICOS.pdf)

### ESTUDIO LOZA AVALOS ABOGADOS

2014 “Muerte civil” para sentenciados por corrupción. 11 de junio de 2014. Lima, Perú.  
Consultado: 1 de julio de 2016  
<http://www.lozavalos.com.pe/index.php?mod=blog&com=post&id=12727>

BERNALDO DE QUIROS, Interdiction civil, en "Enciclopedia Jurídica Española", Seix, T. XXIII, Barcelona, pag. 61

ALVAREZ Y VIZMANOS (Contentarios al Código Penal, I, Madrid 1898, pag. 258)

CEREZO MIR, Curso de Derecho Penal español, Parte General, Introduction, Teberoso,  
Madrid 1976, pag. 123 .

Páginas Webs:

Ingrid Díaz Castillo, Muerte civil por casos de corrupción, en

[http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/comentarios-a-la-muerte-civil-  
para-casos-de-corrupcion/](http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/comentarios-a-la-muerte-civil-para-casos-de-corrupcion/) 16-1 23:11

[https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte\\_civil](https://es.wikipedia.org/wiki/Muerte_civil)

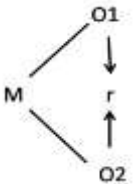
COFRE LAGOS, Juan Omar. LA DIMENSIÓN FILOSÓFICA Y MORAL DE LA  
PENA. *Rev. derecho (Valdivia)*, dic. 2001, vol.12, no.2, p.123-135. ISSN  
0718-0950. 18-1-17 09:45

## **Apéndice**

Apéndice 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “MUERTE CIVIL Y JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA EN HUANCVELICA - 2016”

Autor: Br. Liliana López Villar

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p><b>General:</b> ¿Cuál es la relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Qué factores sociopolíticos se tomaron en cuenta a fin de crear la denominada sanción penal de la muerte civil?</li> <li>• ¿Cuáles son los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena?</li> <li>• ¿Qué efectos jurídicos penales tendría la novísima sanción penal de la muerte civil?</li> </ul>	<p><b>General:</b> Determinar la existencia de una relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir los factores sociopolíticos que se tomaron en cuenta a fin de crear la denominada sanción penal de la muerte civil.</li> <li>• Desarrollar los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena.</li> <li>• Determinar los efectos jurídicos penales que tendría la novísima sanción penal de la muerte civil.</li> </ul>	<p><b>General:</b> No existe relación jurídica entre la denominada muerte civil y justificación moral de la pena.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son los factores sociopolíticos, de malestar general por delitos de funcionarios públicos los que se tomaron en cuenta a fin de crear la denominada sanción penal de la muerte civil r</li> <li>• Existe incoherencia entre los contenidos dogmáticos de la justificación moral de la pena y la denominada muerte civil.</li> <li>• Los efectos jurídicos penales que tendría la novísima sanción penal de la muerte civil, es la inviabilidad del delito nuevo, en relación a su justificación mpral.</li> </ul>	<p><b>VARIABLE</b></p> <p><b>Variables Independiente</b> JUSTIFICACION MORAL DE LA PENA.</p> <p><b>Variable Dependiente:</b> LA DENOMINADA MUERTE CIVIL</p> <p>Problema. Muerte civil Variable. Vi. Vd. Metodología. Tiempo y Espacio. Población</p>	<p><b>Tipo de Investigación</b> Analítico, prospectivo y trasversal</p> <p><b>Nivel de Investigación</b> descriptivo</p> <p><b>Diseño y esquema de la Investigación</b> Diseño correlacional, como se muestra en el siguiente esquema</p> <p>esquema:</p>  <p>Donde: M: Muestra O1: Variable independiente O2: Variable dependiente r: relación entre ambas variables</p>	<p><b>Población</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCVELICA</p> <p><b>Muestra</b> Jueces, fiscales y servidores públicos en número de 60 en el distrito de Huancavelica</p> <p><b>MUESTREO</b></p> <p>Jueces y Fiscales del distrito de Huancavelica Servidores públicos del distrito de Huancavelica</p> <p><b>No probabilístico</b></p>

Apéndice 2. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

TITULO: “MUERTE CIVIL Y JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA EN HUANCVELICA - 2016”

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITMS	E/B
VARIABLE DEPENDIENTE	LA DENOMINADA MUERTE CIVIL	NATURALEZA JURIDICA: MUERTE CIVIL	Relación jurídica : Entre muerte civil y justificación moral de la pena	1. ¿Existe una relación de complemento entre ambas instituciones? 2. ¿la denominada muerte civil es resultado de una justificación moral de la pena?	Nominal SI/NO
		FACTOR SOCIO – POLITICO Y MUERTE CIVIL	Los factores socio- políticos en implementar la denominada muerte civil.	3. ¿El clamor social sobre impunidad de la corrupción, es efecto principal de la dación de la muerte civil?	Nominal
		MUERTE CIVIL E INHABILITACION	Diferencias conceptuales entre la denominada muerte civil e inhabilitación.	4. ¿Se entiende por “muerte civil” la pérdida de determinados derechos como consecuencia de una condena penal firme? 5. ¿La inhabilitación se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales?	Nominal
		MUERTE CIVIL Y PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Diferencias conceptuales entre la denominada muerte civil y proceso administrativo sancionador	6. ¿Es idéntico una sanción de muerte civil y una sanción administrativa? 7. ¿La denominada muerte civil se considera como una pena a derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales?	Nominal
		DEL LATIN CAPACITAS Y MUERTE CIVIL	Capacidad y muerte civil	8. ¿La denominada muerte civil afecta directamente a la capacidad del agente?	Nominal
VARIABLE INDEPENDIENTE	JUSTIFICACION MORAL DE LA PENA	NATURALEZA JURIDICA: JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA	Bases dogmáticas de justificación moral de la pena	AL APLICAR LA DENOMINADA MUERTE CIVIL: 9. ¿Exige relación de elevar la rehabilitación del penado? 10. ¿Se busca la resocialización del penado? 11. ¿Se busca una sanción administrativa? 12. ¿Se busca reinsertar a la sociedad al penado?	Nominal
		FACTORES SOCIO POLITICOS Y JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA	Relación entre los factores socio-políticos y justificación moral de la pena	13. ¿Los agentes socio-políticos toman en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado? 14. ¿La justificación moral de la pena toma en cuenta el beneficio de las penas, hacia el penado?	Nominal
		JUSTIFICACIÓN MORAL DE LA PENA y PENA LIMITATIVA DE DERECHOS	Justificación moral de la pena e inhabilitación de .por vida del agente	15. ¿Exige relación positiva entre inhabilitar de por vida al sentenciado, y la posibilidad de los efectos de la justificación de la	Nominal



